



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 00370-2010-0-1809-JP- FC- 04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA– LIMA. 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTOR
JOSÉ LUIS ARANDA GRASSA**

**ASESORA
Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas

Por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

José Luis Aranda Grassa

DEDICATORIA

A mis padres:

Las personas más importantes en mi vida, los cuales me enseñaron los valores que hoy me permiten seguir adelante.

Mi Dios, esposa e hijos

Quienes son lo más grande de este mundo y por permitirme parte de tu tiempo para dedicarme a desarrollarme en el estudio y por brindarme todo su apoyo.

José Luis Aranda Grassa

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, la materia de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00370-2010-0-1809-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Y muy alta Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

Research had target general, determine the quality of the first and second sentences instance about process according to claim the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00370-2010-0-1809-JP-FC-04, Judicial District of Lima – Lima 2018, is qualitative, quantitative, exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a list ded collation, validated experts. The trial results revealed that the quality of the part expository, preamble and operative belonging to judgment of first instance were of high rank, and the judgment of second instance, very high it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: Quality public document is granted, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. Antecedentes	08
2.2. Bases teóricas.....	09
<i>2.2.1 Desarrollo de Instituciones Procesales relacionados a la sentencia de estudio</i>	<i>09</i>
<i>2.2.1.1. La jurisdicción</i>	<i>09</i>
<i>2.2.1.1.1. Definición.....</i>	<i>09</i>
<i>2.2.1.1.2. Principios aplicables a la jurisdicción</i>	<i>10</i>
<i>2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....</i>	<i>11</i>
<i>2.2.1.2. La competencia.....</i>	<i>12</i>
<i>2.2.1.2.1. Definición.....</i>	<i>12</i>
<i>2.2.1.2.2. Fijación de jurisdicción del proceso judicial en cual se estudia.....</i>	<i>13</i>
<i>2.2.1.3. El Proceso</i>	<i>13</i>
<i>2.2.1.3.1. Definición.....</i>	<i>13</i>
<i>2.2.1.3.2. Funciones.....</i>	<i>14</i>
<i>2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional</i>	<i>15</i>
<i>2.2.1.5. El debido proceso formal.....</i>	<i>15</i>
<i>2.2.1.5.1. Definición.....</i>	<i>15</i>
<i>2.2.1.6. EL proceso civil</i>	<i>16</i>
<i>2.2.1.7. El proceso único</i>	<i>17</i>
<i>2.2.1.8. Puntos controvertidos en el proceso civil</i>	<i>20</i>
<i>2.2.1.8.1. Nociones.....</i>	<i>20</i>
<i>2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio</i>	<i>20</i>

2.2.1.9. La prueba.....	20
2.2.1.9.1. En sentido común.....	20
2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal	20
2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez	21
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.9.5. El principio de la carga de la prueba	22
2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba	22
2.2.1.9.7. Las pruebas que se actúan en el proceso judicial el cual se estudia.....	22
2.2.1.9.7.1. La declaración de parte	24
2.2.1.10. La sentencia	25
2.2.1.10.1. Definiciones	25
2.2.1.10.3. La estructura de la sentencia.....	26
2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	26
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso civil	26
2.2.1.11.1. Definición.....	26
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	27
2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de estudio	27
2.2.1.12. La consulta en el proceso de alimento por causal.....	27
2.2.1.12.1. Nociones.....	27
2.2.1.12.2. Regulación de la consulta.....	28
2.2.1.12.3. La consulta en el proceso de alimento que se estudia	28
2.2.1.12.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	28
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	28
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	28
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el Alimento	28
2.2.2.2.1. Los alimentos	28
2.2.2.2.1.1. Definiciones	28
2.2.2.2.2. La patria potestad.....	29
2.2.2.2.3. Filiación.....	30
2.2.2.2.4. Régimen de Visitas	31
2.2.2.2.5. La tenencia.....	32

2.2.2.2.6. <i>Indemnización en el proceso de Alimentos</i>	36
2.3. MARCO CONCEPTUAL	36
III. HIPÓTESIS	39
3.1. Definición	39
3.2. Partes de la hipótesis	39
3.3. Tipos de hipótesis	39
3.4. Planteamiento de la hipótesis	40
IV. METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y nivel de investigación	41
4.1.1. <i>Tipo de investigación</i>	41
4.1.2. <i>Nivel de investigación</i>	42
4.2. Diseño de investigación	43
4.3. Unidad de análisis	44
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	47
4.6. De la recolección de datos	47
4.6.1. <i>Del plan de análisis de datos</i>	47
4.6.1.1. <i>La primera etapa</i>	47
4.6.1.2. <i>La segunda etapa</i>	48
4.6.1.3. <i>La tercera etapa</i>	48
4.7. Matriz de consistencia lógica	48
4.8. Principios éticos	51
V. RESULTADOS	52
5.1. Análisis de resultados	86
VI. CONCLUSIONES	91
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
VIII. ANEXOS	98
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04	99
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	110
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	115
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de otros y	

determinación de la variable	123
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	132

ÍNDICE DE CUADROS

5.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	52
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	52
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	63
5.2. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	66
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	71
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	79
5.3. Resultado consolidados de las sentencias de estudio	82
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1era instancia	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia	84

I. INTRODUCCIÓN

El poder obtener un resultado único de una buena sentencia llevada en un litigio en forma específica, se tiene que observar el contexto temporal que el conlleva, así como el espacio del cual se emerge, dado que en conclusiones reales las sentencias se forman y constituyen en resultado de la actividad del ser humano que obra en nombre y en representación del Estado.

En el entorno mundial.

Para una mejor comprensión del tema, se hacen en primer lugar una aserie de consideraciones generales destinadas a delimitar el área objeto del análisis y, teniendo en cuenta la perspectiva de conjunto adoptada, se describen en forma somera las instituciones relacionadas con ella. En segundo lugar, se aborda el problema de los indicadores que puedan ser utilizados para su evaluación, Finalmente, se expone, asimismo en forma sucinta, el contexto sociopolítico, económico y cultural que le sirve de entorno.

El cometido fundamental del derecho, es el de regir e implantar las reglas que se deberán de regir dentro de una determinada sociedad a fin de poder asegurar la pacífica convivencia de los ciudadanos; la administración de justicia, por haber sido concebida como el conjunto de instituciones y procesos formales e informales, destinados a solucionar en forma imparcial, justa y rápida, los conflictos individuales y sociales derivados de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o intervienen en tales procesos.

Tanto el derecho como la administración de justicia deben ser contemplados y analizados como un conjunto orgánico, como un verdadero sistema, y no como un conglomerado más o menos acertado de normas, instituciones, personas y procesos, que suele ser la forma tradicional de encararlo. El no hacerlos ha dado y sigue dando lugar a la inexistencia de una filosofía global que abarcando los objetivos particulares de cada uno de los sectores que lo conforman y trascendiéndolos, aporte al sistema un mínimo de coherencia, condición necesaria para la eficiencia.

Así considerando, el sistema de justicia se articula alrededor de ciertos principios generales, cuya aplicatividad permite determinar la distancia cuantitativa y cualitativa existente entre el modelo ideal y el modelo real. Se trata de los principios

fundamentales siguientes: accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia; a estos principios debe añadirse, en lo penal, el de moderación.

El sistema de justicia debe de ser:

Accesible: Es un sistema abierto y viable de manera real, para todos los ciudadanos sin distinción étnica, clase o estrato social y con independencia de su situación económica y de sus opiniones políticas.

Independiente: Es un sistema con poder de decisión autónomo que opera sin vinculaciones indebidas con el poder político institucional o con cualquier grupo de presión en el plano externo, y, en el plano interno con las procedentes de la superioridad jerárquica.

Justo: Es un sistema basado en ciertos principios socialmente reconocidos y aceptados, tales como la libertad, la integridad y la dignidad de la persona, la legalidad, la igualdad de todos ante la ley, la equidad, el respeto de los derechos humanos y un debido proceso.

Eficiente: Es un sistema capaz de alcanzar los objetivos para los que ha sido previsto, logrando un equilibrio socialmente aceptable entre las exigencias de protección social, rapidez, mínimo costo y respeto de las garantías fundamentales de las personas.

Transparente: Es un sistema que opera de forma abierta frente a la colectividad, se comete a ciertas formas de control e informa periódicamente sobre sus actividades. (Rico, 1997)

La primera fase del proyecto incluyó, entre otras actividades, la identificación de los principios básicos de la gestión de los procesos judiciales en el Sistema Penal Acusatorio y los atributos deseables de estos, la especificación, con criterios objetivos y medibles, de los atributos (factores de medición) de los procesos penales y la elaboración de un instructivo (estándar), un formulario y una matriz de ponderación como base del índice. En la segunda fase, y con el propósito de determinar la pertinencia de la metodología de aplicación del índice y obtener unos resultados preliminares en algunas regiones del país, se realizó una evaluación, mediante medición *in situ*, de procesos judiciales finalizados en 2010 en el Sistema Penal Acusatorio en los distritos de Antioquia, Cundinamarca y Santander; lo cual

permitió realizar el primer cálculo consolidado del índice e identificar valores agregados y limitaciones en su aplicación. (Hernández García, 2012)

Esta decisión se tomó sustentada en que existe un grupo importante de juzgados de la especialidad penal en todo el país que se ha introducido en el sistema oral, lo cual tornaba novedoso traer elementos de juicio para valorar la calidad en los procesos penales que producen los funcionarios que manejan tal modalidad en la jurisdicción.

Con relación a nuestro País.

Desde hace ya un buen tiempo se puede apreciar que existe un alto grado de desconfianza debido a los caros casos sacados a la luz en donde recae quienes administran la justicia, pues se hace cada vez más visible cada que se encuentra relacionada el poder y justicia de una forma corrupta, los cuales tuvieron efectos negativos. Teniendo estas referencias se podría decir que nuestro sistema jurídico pertenezca al viejo orden, el mismo que en lo general es corrupto y realmente es un enorme problema, pues esto implica que se pueda desarrollar la ciudadanía (Pasara, 2003).

Debemos de señalar que se realizó un encuesta, la misma que fue realizada por IPSOS Apoyo y se pudo determinar de qué más de la mitad de la población nacional (Según dato es el 51%), ellos exponen de que el principal problema que tiene nuestro país es la corrupción, la misma que es encuentra arraigada dentro de los poderes del estado, el cual en lugar de disminuir crece cada vez más y esto conlleva de que nuestro país no se pueda desarrollar más, pues esto causa inseguridad para las inversiones.

Se puede concluir de que para la mayoría de peruanos no es un secreto que no confíen en el sistema judicial; cabe señalar que la ciudadanía se encuentra decepcionada de la administración de justicia la misma que se ha dedicado a realizar acciones nada éticos, dando a lugar de que se piense de que el Poder judicial, es un lugar en el cual se mantienen ritos y prácticas en el cual el formalismo tiende terriblemente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Se puede apreciar con lo antes señalado de que, el Estado Peruano, realiza diversas actividades las que son orientadas a mitigar la presente problemática, según se evidencia.

Según lo antes expuesto, se puede indicar que el Estado, si bien ha efectuado medidas dirigidas para poder afrontar el problema que comprende la administración de justicia; sin embargo para poder garantizar una administración de justicia, aún se requiere de continuar con la creación, prácticas estratégicas que sean sostenibles, que sean capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de lo relacionado a la administración de justicia en nuestro país.

Por lo expuesto se, se optó por trabajar con el expediente judicial N° 00370-2010-0-1809-JP-FC-04, el cual es seguido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Miraflores el cual pertenece al Distrito Judicial de Lima. El mismo que es llevado como un proceso de demanda de alimentos, en el cual se puso apreciar que la sentencia emitida en primera instancia fue declarada fundada en parte la demanda, sin embargo al no estar conforme con la sentencia emitida se procedió a apelar la misma, razón por la cual el expediente fue elevada a consulta, según como lo faculta la ley, en los mencionado caso, razón por la cual se expidió una sentencia en segunda instancia, mediante el cual se proveyó rechazar la apelación y confirmar en parte y reformándola.

Asimismo, en lo que se refiere a plazos y términos dentro de un proceso judicial debo de mencionar que desde el inicio en el cual se formuló la demanda el cual fue el 07 de setiembre del 2010, a la fecha en donde se emitió la sentencia en el superior jerárquico, la misma que fue resuelta el día 24 de enero del año 2014, la misma que ya paso más de 4 años 06 meses.

Es por eso que teniendo estas razones, se pasó a formular de manera siguiente el problema de que se investiga:

¿Qué tipo de calidad tienen las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisdiccionales pertinentes, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, el cual fue seguido en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima – Distrito Judicial de Lima?

A fin de resolver el problema se debe de trazar un fin general

Se debe de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 370-0-2010-0-1809-JP-FC-04, el cual fue seguido en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima

A fin de alcanzar dicho fin se debe de trazar objetivos específicos

Respecto a la sentencia de la primera instancia

- a. El de determinar cuál será la calidad de la parte expositiva de sentencia emitida en primera instancia, dando énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. El de poder determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia que fue emitida en primera instancia, dado énfasis en la motivación de los hechos y de derecho.
- c. El de poder determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia emitida en la primera instancia, dando énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la de poder describir la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad. Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la

solución pacífica de los conflictos de intereses, El presente proyecto pretende ser un instrumento para promover la permanente evaluación de nuestros sistemas de justicia, y de cómo va evolucionando o no estos sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones de administración de justicia; en el entendido que solo los derechos humanos son universales, es decir, el respeto a los derechos del ser humano tiene un giro internacional, porque defienden y protegen al ser humano en su conjunto. (BUSTAMANTE, 2001)

Sino propondrá alternativas de solución a dichos problemas, y gestionará la consecución de recursos económicos para ello, en el empeño suficiente y necesario para lograr que la administración de justicia esté conforme con los avances en la humanidad.

Hechos que son impostergables por que diseñan la estructura social de nuestra sociedad, y permiten un mejor desarrollo de la libertad.

En la presente investigación el artículo presenta una reconstrucción del objeto de protección en la categoría de los delitos contra la Administración de justicia.

Para ello, en primer lugar se describe la prestación que realiza la Administración de justicia en una sociedad moderna.

A partir de ello, el artículo critica distintas reconstrucciones de este bien jurídico, para finalmente dar cuenta de la idea que éste constituye una condición de posibilidad del ejercicio de la libertad, así como sus consecuencias.

El presente investigación consiste en lograr un diagnóstico de la administración de Justicia en América Latina, a fin de determinar en forma integral su estado situacional, contemplando para ello los siguientes factores: conceptualización y percepción de lo que es y significa el Poder Judicial, base legal o normatividad, organización, presupuesto, independencia, efectividad, autoridad, credibilidad y aceptación del Poder Judicial. (ARIAS SCHREIBER, 1984).

El resultado de la presente investigación de análisis del estado situacional del Poder Judicial en cada país nos permitirán llegar a ciertas conclusiones que podrán ser la herramienta para determinar y construir las políticas necesarias que se tienen que implementar para resolver aquellos problemas encontrados.

Por eso se trata de un diagnóstico de la administración de justicia en América Latina, para identificar las potencialidades y las deficiencias.

La investigación desarrollará la capacidad constante y permanente de auto evaluación de cómo van funcionando nuestros sistemas de justicia, y si efectivamente tienen un lineamiento hacia el progreso, o si por el contrario van desarrollando factores negativos. Esto con el afán de no descuidar uno de los aspectos más importantes de nuestra convivencia social, su paz y seguridad jurídica; que se conseguirá con constantes evaluaciones e implementaciones de sistemas de desarrollo judicial. (Zambrano, 2011)

Por ultimo debo de resaltar que la meta final de la presente investigación se tuvo que acondicionar en un escenario especial, a fin de poder estudiar y juzgar los resultados emitidos dentro de las sentencias judiciales, con limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según lo que se pudo investigar sobre los problemas que mantiene la Administración de Justicia en nuestro país, es necesario indicar de que esto siempre fue un tema desde hace ya bastante tiempo atrás, pues esto preocupó y ocupó a un sin número de juristas los cuales eran especializados en materia constitucional.

Recapitulando un poco, nos daremos cuenta de que la mencionada problemática se empieza a abordar con mayor fuerza casi a finales década de los setenta, pudiendo tener acercamiento de forma práctica a la solución de su realidad, esto fue sin dudar, gracias a una Comisión de Reforma Judicial, la misma que fue establecida dentro de la Corte Suprema de la mencionada época el cual en la actualidad debería de ser un ejemplo a seguir.

Es preciso señalar que éste problema viene desde hace mucho tiempo atrás, el conocimiento que se tenía sobre una verdadera Administración de Justicia, era en aquellos días era limitado y ciertamente en su totalidad su funcionamiento venía de parte de los políticos poderosos, litigantes inocentes, letrados que veían como llevar agua a su molino, que buscaban al “quien da más” y buenos Jueces que se parcializaban. Ellos daban entonces un aspecto esencialmente intrínseco, muy injusto y a la vez muy parcializados a las apreciaciones, lo que a todas luces permitió algunos problemas que existían.

Es por ello que la década de los ochenta el problema que se tenía se extendió mucho más, esto a pesar de que entro en vigencia la Constitución Política del Perú de 1979, así como la reforma sustantiva dispuesta en esa Carta Magna.

Es por ello que la Administración de Justicia se mantuvo como uno de los temas que causaba protestas por la mayoría de la ciudadanía, debido a la forma como se conducía. Era evidente que la lentitud de resolver procesos, el prevaricato tener la justicia elitizada y a eso se añade los funcionarios corruptos, todos esto se mostraba como síntoma, que está por mas decir que fueron evidentes y por supuesto notorios de la real problemática. (ETO CRUZ, Derecho de Personas, 1988)

Creemos ciertamente de que el mal funcionamiento de la Justicia en nuestro país es su talón de Aquiles, esto se debe a la falta de independencia cosa que se viene

demonstrando a través del tiempo así como que se encuentre sometida al poder político de turno y esto se aprecia desde muchos años anteriores hasta nuestros días, lo cual se tiene conocimiento por todos.

Todo lo malo que se encontraba dentro de la Administración de Justicia no fueron eliminados después del golpe de Estado el 05 de abril de 1992, siendo esta una de las tantas razones por las cuales se solicitó para ser ejecutada, por la situación caótica que mostraba, así como la necesidad de poder modificarla, siendo esta un tema de suma importancia de esos años.

En ésta etapa, de meditación, se hace necesario el poder hacer una para debiéndose señalar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial, tienen como objetivo importante: asegurar su autonomía. Es tan grande el tamaño del daño que el ejercicio por los gobiernos malos los mismos que tienen la facultad de nombrar a los Jueces, Vocales y a los Fiscales, que la premonición más elemental y muy justificada por la evidencia de los hechos, que se aconseja el poder tomar medidas más radicales.

De acuerdo a lo estudiado se tendría que colocar barreras mucho más fuertes a fin de impedir a la mala política que se inmiscuya dentro del Ministerio Público y el Poder Judicial.

2.2. Basas teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición

Se entiende como función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture E., 2002)

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del

Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista Tomá, 2007) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio

organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chaname, 2009)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Los elementos que concurren al acto jurisdiccional son tres:

La Forma, El elemento externo o forma está conformado por las partes, el Juez y los procedimientos establecidos en la ley.

El contenido.

Es la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, esto en

doctrina se denomina el carácter material del acto.

El fin.

Consiste en asegurar la justicia, la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho (Ledesma, 2011)

Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho.

Esa potestad es encargada a un órgano estatal, el Judicial.

El poder de administrar justicia proviene del pueblo y es ejercido por el Poder Judicial, desde los organismos jerárquicos se lo señala la Constitución y las leyes (*Constitución Política* del Perú Art. 138).

La noción de jurisdicción como *potestad* es insuficiente. La jurisdicción es un *poder-deber* atribuido por ley al juez. Éste tiene el *deber* administrativo de hacerlo (CPC, 1 párrafo I; 193) Un juez *no puede negarse a resolver un proceso* puesto a su conocimiento. Por eso es un deber.

El Estado cede al Órgano Judicial, a través de la *Ley De Organización Judicial*, del deber de realizar la actividad jurisdiccional. Es decir, de imponer la norma jurídica para resolver un conflicto particular.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior.

Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón.

Mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Casación, el Auto Supremo (decisión final del Recurso extraordinario de Casación) ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada se vuelve firme.

Por eso se dice que la jurisdicción es una función, porque es un poder-deber.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Se refiere como competencia, como una rango jurídico, que en la práctica es la distribución de la facultad de administrar la justicia, la cual se encuentra señalado por Ley, la misma que se establece como un mecanismo garante de los derechos de la

persona justiciable, los mismo que tienen conocimiento antes de iniciar algún tipo de proceso cual es el órgano judicial en el cual solicitaran la tutela de lo que se solicita.

2.2.1.2.2. Fijación de la jurisdicción del proceso judicial el cual se estudia

El presente caso el cual estamos desarrollando se trata de una demanda de alimentos, el cual según la norma refiere como competencia del proceso que seguimos, al del Juzgado de Familia, según lo indican los siguientes artículos:

El artículo N° 53°, Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro de su inciso “a”, señala que los Juzgados de Familia, conocen en lo que se refiere a materia civil, cuales deben de ser la pretensiones relativas a lo señala las disposiciones generales del Derecho de Familia, la cual se señala en las secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil. Así como en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código del Niño y del Adolescente.

Debemos de señalar que en el artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, en la que se estipula como Competencia Facultativa:

“El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, alimentos y patria potestad”.

Ese órgano especial es llamado tribunal. En España, al existir jurisdicción única, se entiende el desempeño de la misma jurisdicción por todos los tribunales, en lugar de por cantidades.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. (BELLUSCIO, 1967)

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Definiciones

Es un grupo de acciones jurídicas procesales que se encuentran recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

La misma que está en caminata de una norma individual por la sentencia de un Juez, mediante la cual se resuelve conforme lo señala la norma a derecho de la cuestión planteada por ambas partes.

Coutere, afirma de que un proceso, es la secuencia o una serie de actos que se desenvuelven progresivamente, y tienen como objetivo el de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión (Couture E., 2002)

2.2.1.3.2. Funciones.

Interés individual e interés social en el proceso

Se dice que el proceso, tiende a ser necesariamente teleológica, ya que su existencia sólo se explica por su fin, la cual es la de dirimir el conflicto el cual mantiene intereses individuales involucrados dentro del conflicto, así como el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio inacabable de la jurisdicción.

Dicho fin se dice que es dual, ya que puede ser privado y público, pues al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social la cual debe de asegurar la efectividad del derecho.

El proceso siempre cumple con satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que el orden existe mecanismo idóneo para brindarle la razón cuando esta la tiene y el de hacerle justicia cuando le falte.

Función Pública del proceso

Se señala en ese sentido de que el proceso es un instrumento ideal a fin de poder asegurar la continuidad del derecho; pues desde el proceso el derecho se materializa, y se realiza cada día en la sentencia.

Se puede decir que el fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En perspectiva real, se puede observar al proceso como un grupo de actos los cuales los autores son las partes en el proceso y quien representa al Estado son los Jueces, quienes a su vez aseguran su participación siguiendo el orden que establece el sistema dentro del proceso el cual es el escenario, ya que tiene un inicio y un fin la misma que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, es en ese entonces en la que los ciudadanos acuden al Estado en búsqueda de la tutela jurídica que en la mayoría de casos termina con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (BIDART CAMPOS, 2002)

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Definición

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (BUSTAMANTE, 2001)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla

bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1999)

2.2.1.6. El proceso civil

Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Código Civil

Artículo 1412.- Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida. La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

En el presente caso, el actor demanda otorgamiento de escritura pública de un contrato de compraventa de bien inmueble que había adquirido de una asociación, frente a lo cual las instancias declararon infundada la demanda, porque la asociación demandada no figuraba como propietaria del bien y porque la minuta suscrita entre los contratantes era una de “promesa de venta”, por la cual se obligaban a que en el futuro se celebre el contrato definitivo.

La Corte Suprema para resolver la Litis afirmó que en el proceso de otorgamiento de escritura pública no se discuten cuestiones atinentes a la validez y eficacia del contrato, pues el proceso en que se lleva a cabo (sumarísimo) solo tiene por objeto determinar la existencia de la obligación de formalizar, no obstante que en otro proceso pueda discutirse tanto la validez como la eficacia de la transferencia. Consideramos que las afirmaciones de la Corte Suprema son correctas: el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene como presupuesto la existencia convencional

o legal de la obligación de formalizar el documento en el que consta el acto jurídico, razón por la cual las vías procedimentales para tal fin son las más expeditivas: la sumarísima (art. 1412 del CPC) o la ejecutiva, si la obligación se materializa en un título ejecutivo (art. 709 del CPC).

Sin embargo, en el caso materia de análisis debió hacerse una importante precisión. Al parecer –de lo narrado por la propia sentencia casatoria – el contrato objeto de discusión era un contrato preparatorio, más específicamente un “compromiso de contratar”, por el cual las partes se obligan a suscribir en el futuro un contrato definitivo. De esta manera, la obligación que surge para las partes es la suscripción del contrato antes que formalizar documento alguno. Por tal motivo, el juez no puede acoger una pretensión que no fue planteada. Si bien es cierto, lo que el actor debió demandar es el cumplimiento de la obligación de contratar (una obligación de hacer), el juez no puede modificar el petitorio mal planteado pues de lo contrario vulneraría el principio de congruencia procesal. Por ello, consideramos que la Corte Suprema se equivoca al aceptar los argumentos del actor, Esta cuestión nos lleva a reflexionar también sobre un problema no resuelto por el legislador a pesar de las muchas modificaciones que ha sufrido nuestro CPC por los Decretos Legislativos N° 669 y 670. En efecto, solo se ha establecido una solución para el caso de que se incumpla la obligación de formalizar, pero no se ha regulado nada ante las consecuencias del incumplimiento del compromiso de contratar. De acuerdo con el artículo 709 del CPC, si pese al mandato del juez se incumple con la obligación de formalizar el juez se subrogará en el lugar del demandado, empero, no se dice nada si se incumple la obligación derivada del compromiso de contratar, que ciertamente no es una mera formalización de un documento sino la constitución propiamente dicha de un negocio jurídico, por lo que el juez para que pueda intervenir debería estar habilitado por una norma expresa. (Rojas, 2009)

2.2.1.7. El Proceso Único

En sus cinco artículos de la ley 28439 modifica artículos del Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes y de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entre las principales novedades están: El no requerimiento de la firma de abogado para los procesos de alimentos.

La jurisdicción para saber los procesos los toman los Jueces de Paz Letrado, excepto

los procesos en los cuales el entroncamiento se encuentre acreditado de forma indudable en los cuales es competente el Juez de Paz que pueda elegir el demandante.

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

La subsidio mensual por alimentos la cual se fijara en la sentencia se debe de realizar mediante un deposito en una cuenta de ahorros que se aperturara a nombre del demandante y será de forma obligatoria. De existir algún tipo de reclamo por haberse incumplido el pago esta será resuelta con la comunicación de la entidad financiera en la cual se apertura la cuenta.

En el caso del demandado que se encuentra obligado a prestar dicha pensión, el cual ya fue notificado y con sentencia firme, de no cumplir con el deposito o pago de la pensión de alimentos, debe de ser remitido, por pedido de la parte demandante, con copia certificada de una liquidación de la mensualidades devengadas, las mismas que debe ser presentadas dentro de un proceso penal.

Transcripción De Proceso Sumarísimo O Único

Proceso Sumarísimo O Único

Análisis De La Realidad

1. Plazos:

2. Relación entre el demandante y el demandado:

En todos los casos se evidencia el nexo entre los litigantes, causa primera del proceso de alimentos. Las relaciones son tan variadas como los casos y situaciones de hecho expresadas en los procesos. Podemos apreciar parejas que se encuentran en una relación, esposos, ex esposos, o relaciones espontáneas de las cuales nació un hijo extramatrimonial.

3. Situación Familiar: Desde la presentación de la demanda hasta la sentencia. Una media general de estos, 18 meses en ser resuelto, observando una evidente diferencia con el proceso sumarísimo.

Encontramos situaciones distintas. Alimentistas que esperan 36 meses para solucionar su conflicto, y en otros alimentistas que no ven satisfecha su pretensión

tan sólo por hecho de no subsanar omisiones en la admisión de la demanda. Familias que se encuentran separadas, hijos reconocidos por procesos de filiación extramatrimonial, padres despreocupados por la subsistencia de sus hijos, etcétera. Buscamos reflejar los problemas sociales que enfrentan a la familia que se tonifican con una discusión en un proceso judicial. El tema de alimentos es bastante especial, ya que muchas veces los padres lo toman como un proceso revanchista y vengador, preocupándose por quien gana y no por el bienestar del alimentista.

4. Pretensión: La pretensión principal versa sobre el otorgamiento de alimentos, el aumento de alimentos o la exoneración de pago de los mismos. Dichas pretensiones en ninguna de circunstancias fueron acompañadas de pretensiones accesorias. Sólo en uno de los casos, el cónyuge solicita un régimen de visitas pero en una conciliación previa. Hacemos esta distinción en cuanto analizamos que en todos los casos lo único que se requiere es el otorgamiento de la pensión alimenticia más no de, por ejemplo, un régimen de visitas programado, de manera que la relación paterno-filial no sea solo una relación patrimonial, unidas sólo por la obligación alimentaria, sino también por un verdadero vínculo familiar.

5. Criterios Judiciales:- La carga de la prueba: fundamentando la decisión en que la carga de probar está en quien funda la pretensión. Sobre el presente planteamos una propuesta legislativa en manera de hacer más efectivo el proceso.

- La existencia del vínculo familiar: Sobre el cual nace la obligación alimentaria
- Determinar la capacidad económica del obligado: el conocimiento del monto que puede otorgar como pensión alimentaria sin poner en riesgo la propia subsistencia del obligado.
- Determinar otras obligaciones alimentarias del obligado: En cuanto no afectar otras obligaciones que el demandado pueda tener, como otros hijos, cónyuge, padres, entre otros. Estableciendo un correcto prorrateo entre los alimentistas.

Determinar el monto de la pensión alimenticia: Según todos los elementos anteriormente expuestos.

6. Segunda Instancia: Se puede observar que sólo un proceso fue impugnado y fue elevado a una instancia superior para su análisis. Si bien la doble instancia es un derecho propio del proceso, muchas veces es utilizado como medio de dilación del proceso, observando una vulneración de derechos aparente, por no decir ficticia, que

obliga al órgano jurisdiccional en muchos de los casos a detener la ejecución de la sentencia de primera instancia.

7. Ejecución: En la mayoría de casos se observa una ejecución propia del proceso, es decir, podemos ver que el demandado está cumpliendo con el pago de la obligación alimentaria, mediante los Boucher de depósitos en el Banco de la Nación.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos dentro del proceso civil

2.2.1.8.1. Nociones

Según lo señalado dentro de lo que señala el art. 471° del Código Procesal Civil, en la que se manifiesta la discrepancia dentro del proceso los mismos que puede ser calificados como conjetura de hechos fundamentales dentro de la pretensión procesal que se encuentran en la demanda, las cuales están en enfrentamiento o debate, con lo hechos fundamentales de la pretensión procesal resistida en la demanda contestada (Coaguilla)

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

1) El estado de necesidad de la menor alimentista, 2) la posibilidad y capacidad económica del demandado; se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos.

(Expediente N° 00370-2010-0-1809-JP-FC-04.)

2.2.1.9. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.1.9.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.9.2. En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación,

demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.9.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del

proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.9.5. Principio de la carga de la prueba

Debo de mencionar que de acuerdo con el mencionado principio, los hechos deben de ser probados por quien lo afirma.

Este principio esta se encuentra ubicado dentro de los derechos procesales, pues ellos se encargan de los actos que lleva el proceso, como el de ofrecer, dar admisibilidad y valor a las pruebas, las que se pueden presentar, con el fin de poder alcanzar el derecho solicitado.

2.2.1.9.6. Valoración y apreciación de la prueba

a. Sistema de valoración de la prueba.

Es necesario señalar que existen varios sistemas, pero en el trabajo el cual desarrollamos solo analizaremos dos, los cuales son:

Sistema de tarifa legal. La Ley establece que en este sistema, se le debe de dar el valor necesario a todo medio probatorio que se actúa dentro de la demanda.

El Juez en quien debe de admitir los que se presenta como prueba, por las partes, así como actuar las mismas, ya que debe de darles por ley a todas ellas una congruencia cuyos hechos se pretendan probar.

Razón por la cual se da valor a la prueba, la misma que emite la ley y no el Juez.

Es por eso que el valor de la prueba no la emite el Juez, sino la Ley.

2.2.1.9.7. Las pruebas que se actúan en el proceso el cual se estudia

Documentos

A. Definición

En la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos aportados por las partes dentro del proceso judicial, las mismas que sirven para lograr la convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso.

B. Clases de documentos

El tipo de documentos presentados dentro del proceso constan de partidas de

nacimientos, matrimonio, declaraciones juradas y copias certificadas, tanto en el ámbito nacional e internacional, así como partes procesales de proceso relacionado con la tenencia de la menor, las cuales basaran para pruebas que permitan ser evaluados por el Juez a fin de poder emitir una sentencia justa.

C. Documentos actuados en el proceso

1. Medio de la copia del documento de identidad de la demandante.
2. Partida de nacimiento de la menor S.L.L.
3. Documento original de traducción oficial N° 1603-10 de la partida de nacimiento norteamericana de la menor.
4. Copia de documento de nacional de identidad de la menor donde se aprecia su domicilio actual.
5. Copia simple del documento de identidad del demandado (DRIVER LICENSE CLASSE L620-61-375-0)
6. Copia simple de reporte de internet.
7. Copia simple del documento de identidad del apoderado del demandado
8. Copia literal de poderes otorgados partida 12557517
9. Copia simple de demanda de restitución tramitada ante el 16° Juzgado de Familia de Lima, expediente 8247-2010.
10. Copia simple de resolución N° 01, de fecha 21 de octubre de 2010, que admite a trámite la demanda de restitución.
11. Copia simple de resolución N° 02, de fecha 02 de noviembre de 2010, que ordena se curse un oficio al Sexto Juzgado de Familia de Lima, para que se abstenga a pronunciarse sobre el fondo del proceso iniciado por RMLN, sobre tenencia.
12. Copia simple de la resolución de Disolución del Matrimonio de WTL con RMLN, y su respectiva traducción.
13. Copia simple de la resolución de Moción de Emergencia Suplementaria para cambio de custodia y patria potestad a favor del padre, el Sr. WTL, y su respectiva traducción.
14. Copia simple de la Resolución de Segunda Moción Suplementaria de Emergencia para cambio de custodia y patria potestad a favor del padre WTL, y su respectiva traducción.

15. Copia simple de la Orden del Tribunal competente que otorga al padre, Sr. WTL, el “ORE TONUS MOTION”, para el regreso inmediato de la menor.

16. Copia simple de la Orden del Tribunal competente que aprueba la Moción de Desacato en contra de la Sra. RMLN, y su respectiva traducción.

17. Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas por el monto de S/ 36.00 Soles.

(Expediente 00370-2010-0-1809-JP-FC-04)

2.2.1.9.7.1 Declaración de parte

La declaración de parte dentro del proceso judicial de estudio

Se presenta la demanda de alimentos, acción que dirige contra **W.T.L.**, a fin que acuda a su menor hija **S.L.L.**, con una pensión alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos. Fundamenta lo que solicita en que se encontraban casados en Estados Unidos, llegando a tener a la menor alimentista, quien cuenta con doble nacionalidad, que desde que la menor cumplió seis meses de edad no ha recibido pensión alguna del demandado, quien se limitaba a pagar el departamento, que desde el treinta de abril ha constituido su domicilio real y el de su hija en esta ciudad dado que su situación económica en el extranjero era muy precaria no pudiendo trabajar por la edad de la niña, que ésta se encuentra en pleno desarrollo requiriendo gastos como alimentación, educación, salud, vivienda, vestido, recreación y otros, que el demandado cuenta con buenos ingresos económicos como producto de sus negocios, siendo propietario de dos bares, renta habitaciones en su casa e incluso ha llegado a realizar muy buenas donaciones para eventos sociales.

(Expediente 00370-2010-0-1809-JP-FC-04)

El testimonial en el proceso judicial el cual se estudia

Mediante escrito de fecha ocho de setiembre del dos mil diez **L.N.R.M.** interpone demanda de alimentos, acción que dirige contra **W.T.L.**, a fin que acuda a su menor hija **S.L.L.**, con una pensión alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos. Fundamenta su pretensión en que era esposa del demandado en Estados Unidos, llegando a tener a la menor alimentista, quien cuenta con doble nacionalidad, que desde que la menor cumplió seis meses de edad no ha recibido pensión alguna del demandado, quien se limitaba a pagar el departamento, que desde el treinta de abril ha constituido su domicilio real y el de su hija en esta ciudad dado que su situación económica en el extranjero era muy precaria no pudiendo trabajar por la

edad de la niña, que ésta se encuentra en pleno desarrollo requiriendo gastos como alimentación, educación, salud, vivienda, vestido, recreación y otros, indicando que la parte demandada obtiene altos ingreso monetario como producto de sus negocios, siendo propietario de dos bares, renta habitaciones en su casa e incluso ha llegado a realizar muy buenas donaciones para eventos sociales.

El demandado, mediante escrito de folios ciento veintitrés a ciento treinta y dos se apersona al proceso, propone las excepciones de incompetencia y falta de legitimidad para obrar de la demandante y contesta la demanda. Al contestar manifiesta que la menor alimentista es ciudadana norteamericana, teniendo su domicilio habitual en el Estado de Florida, habiéndosele otorgado al recurrente el ciento por ciento de la custodia de la menor y a la madre sólo se le ha concedido el derecho de visitas supervisadas, por lo que es imposible que ella pueda solicitar alimentos, que existiendo una retención indebida de la alimentista ha iniciado una solicitud de restitución de la menor a través de la Autoridad Central de la República de los Estados Unidos de Norteamérica, habiendo presentado la demanda de restitución que se encuentra en trámite, que en lo referente a los alimentos ya ha sido resuelto por el Juez competente del domicilio de la menor.

(Expediente 00370-2010-0-1809-JP-FC-04)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Definiciones

El Juez mediante una resolución judicial emitida puede concluir en la instancia o en forma total el litigio, en la cual se pronuncia en una decisión precisa, expresa en el proceso materia en litigio, señalando el derecho de ambas partes o de forma excepcional sobre la validez de la relación procesal (Cajas, 2008).

- a. Razón por la cual funda en parte la demanda interpuesta por L.N.R.M. en contra de W.T.L. sobre la demanda de alimentos.
- b. Se FIJA como pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a favor de la menor S.L.L. la suma de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente del emplazamiento judicial del demandado, esto es, desde el día quince de febrero del dos mil once, más intereses legales, costas y costos.
- c. Se pone en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento en el

pago de la pensión alimenticia fijada será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios.

2.2.1.10.2. La estructura de la sentencia

Debo de mencionar que como estructura de una sentencia se tiene la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Expositiva.- Señala las posiciones de las partes y cuáles son las pretensiones de las mismas.

Considerativa.- Se señala la fundamentación de la cuestión en hecho según valoración grupal de los medios probatorios, así como la fundamentación de las normas que se deben de aplicar, según el caso concreto.

Resolutive.- Es la decisión que el órgano jurisdiccional toma sobre el conflicto el cual las partes tienen interés.

2.2.1.10.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

El principio de congruencia procesal

Se encuentra previsto que el Juez en el sistema legal del Perú debe de emitir las resoluciones judiciales y en forma especial la sentencia, resolviendo todo y específicamente los puntos controvertidos, de forma clara y precisa de lo que se ordena y decide.

En consecuencia frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes “Iura Novit Curia”, existe la restricción impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez pues éste solamente debe de emitir la sentencia según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1999).

Según lo señala el principio de congruencia procesal no puede emitir el Juez una sentencia más allá de petitorio, tampoco diferente al petitorio y tampoco con omisión del petitorio, de ser así se incurre en un vicio procesal, el cual da motivo de ser declarado nulo o que se subsane, dependiendo del caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.11.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

La mencionada sentencia fue notificada a las partes del litigio , el mismo que dentro del plazo de ley se formuló el recurso de apelación en contra de la mencionada sentencia emitida en primera instancia.

Sin embargo al motivarse una apelación en contra de la sentencia en primera instancia, subió al superior jerárquico, para revisar la misma, tal cual lo dispone la ley de la materia.

2.2.1.12. La consulta en el proceso de alimento

2.2.1.12.1. Nociones

La acción señalada, se encuentra establecida en la norma del proceso civil, en ella se indica y dispone que el Juez que lleva el proceso en instancia inicial, debe de elevar el expediente al Juez superior inmediato competente.

A fin de que lo antes mencionado se lleva a cabo la resolución ordenada en la instancia inicial debe de ser declarada fundada, la misma que el demandado o el demandante no se encuentre satisfecha con la mencionada resolución y esta solicite la apelación del caso, motivo por el cual el juzgado en el cual se lleva el proceso tiene como obligación de elevar el mismo a fin de que un tribunal superior pueda revisar la sentencia.

2.2.1.12.2 Regulación de la consulta

“El recurso de apelación tiene por objetivo de que el organismos superior jurisdiccional, pueda examinar la solicitud de la parte o de un tercero legítimo, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada en su totalidad o de forma parcial”

Artículo 364° del Código Procesal Civil

2.2.1.12.3. La consulta en el proceso de alimentos que se estudia

En el expediente el cual se escogió para trabajarlo se lleva a cabo un proceso judicial, en donde se puede evidenciar que existe una consulta, según escrito solicitando la misma, tal es así que el juez proveyó el mencionado escrito de apelación ordenando en forma explícita la misma que se encuentra en la parte resolutive de la resolución 24° de fecha 21 de marzo del 2013 el cual se resolvió en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Miraflores, donde se declara admisible la apelación y que a la vez se remita los actuados al Superior Jerárquico.(Expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima)

2.2.1.12.4. Efecto de la consulta en el proceso judicial que se estudia.

Tal cual se aprecia en el proceso judicial que se estudia, la sentencia emitida en, razón por la cual se pronunció sobre la sentencia aprobando la en parte la sentencia, exponiendo los fundamentos respectivos, así como reformando la sentencia de primera instancia y resolviendo en declarar fundada en parte y reformado la misma, conforme se puede apreciar en el proceso que se estudia (expediente N° 370-201-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Tal cual se expuso en la sentencia de la pretensión, sobre el cual se pronunciaron en ambas sentencias: Alimentos (Expediente N° 370-201-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima).

2.2.2.2. El desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar los alimentos

2.2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.2.1.1. Definiciones

Desde la perspectiva del derecho sostiene como que alimentos es el derecho que mantiene la persona a la cual se le denomina alimentista para exigir a otra, a la cual se le denominara alimentario, los recursos necesarios para poder subsistir, todo esto derivado en virtud al grado de parentesco que pudieran tener. Es también que la ley otorga al alimentista para demandar a otra, a fin de que pueda esta, proporciona el sustento necesario (Comida, salud, educación, habitación).

2.2.2.2.2. La patria potestad.

Es considerada como un grupo de derechos y también obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores los cuales no se encuentran emancipados o se encuentran incapacitados.

Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de sus menores. Esto lo puede ejercer el papá o la mamá, pues ellos mantienen los mismos derechos para poder ejercer el mismo fin, esto no quiere decir de que en toda ocasión la puedan realizar en forma conjunta, de manera de poder ejercer la patria potestad que si él o ella no sobre los hijos pueden distinguirse en dos relaciones: con las personas y con los bienes.

Respecto a las personas que la ejercen; la obligación de brindar educación al menor corresponde a las personas que le tienen bajo su patria potestad. Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a sus hijos de manera moderada esta moderación a que hace referencia las legislaciones significa que en ningún caso está autorizada de manera violenta ya sea de forma física o psicológica, también nace la obligación de dar alimento a los hijos sometidos a la patria potestad.

Con relación a los bienes los efectos de la patria potestad son de administración y usufructo, los bienes del menor mientras este bajo la patria potestad son de dos clases, los que adquiera con su trabajo y los que adquiera por cualquier otro título; los de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo. La mitad del usufructo de los bienes que el hijo adquiera por título distinto del trabajo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto. La patria potestad se acaba;

- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;

- Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- Por la mayor edad del hijo.

La patria potestad se pierde:

- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;
- En algunos casos de divorcio variando según la legislación.
- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal;
- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

2.2.2.2.3. Filiación

Es el vínculo jurídico existente entre dos personas donde ya sea por un hecho natural o por un acto jurídico una es descendiente de la otra.

Dentro del marco jurídico de la relación filial puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial o que la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Existen tres clases de filiación: la matrimonial, la extramatrimonial y la civil.

Ahora bien, la filiación extramatrimonial es, como su nombre lo indica, la de los hijos que no han nacido dentro del matrimonio. El reconocimiento de estos hijos por parte del padre puede ser voluntario o puede ser imputada mediante sentencia judicial.

Voluntariamente un hombre reconoce como suyo a un hijo cuando comparece como su padre en el registro civil o cuando lo reconoce como tal ante un notario o en su propio testamento, por ejemplo. Sin embargo, para hacer el reconocimiento, el hombre debe ser mayor de edad. En caso contrario, para hacer el reconocimiento deberá contar con la anuencia de su tutor y ser mayor que el hijo 17 años.

En cuanto al reconocimiento judicial medio un juicio iniciado ya sea por el hijo, sus descendientes, sus herederos, legatarios, donadores y acreedores. La filiación civil es la que se establece por la adopción.

Una vez que es establecida la filiación no hay diferencias entre unos y otros como en el pasado existía entre hijos legítimos (nacidos dentro del matrimonio), naturales (nacidos fuera del matrimonio pero que podrían legitimarse) y espurios, adulterinos, incestuosos, etc. Estos es sin importar el tipo de filiación siempre conlleva las siguientes consecuencias jurídicas:

Obligación y derecho de alimentos, sucesión legítima, tutela legítima y determinadas prohibiciones así como la configuración de ciertos delitos, agravantes y atenuantes en derecho penal. Derecho al nombre, es decir, a llevar el apellido de los padres.

2.2.2.2.4. El régimen de visita

Esto, no es un propio derecho sino un complejo de derecho-deber o derecho-función, cuyo adecuado cumplimiento tiene por finalidad no satisfacer los deseos o derechos de los progenitores (o abuelos y otros parientes), sino cubrir las necesidades afectivas y educacionales de los menores en aras a un desarrollo equilibrado de los mismos.

Su finalidad no es otra que fomentar las relaciones humanas paternas o materno-filiales y mantener latente la corriente afectiva padres-hijos, pese a la separación o el divorcio, procurando que a los niños no les afecte gravemente la separación de los padres.

En los procedimientos de separación matrimonial o divorcio, cuando existen hijos menores de edad, el cónyuge al que no le ha sido otorgada la guardia y custodia de los hijos o incapacitados por la sentencia judicial que en su caso se dicte, tiene derecho a visitarlos físicamente y a comunicarse con ellos.

La duración del régimen de visitas así como el tiempo y el lugar en que pueden realizarse, se puede determinar de mutuo acuerdo por los cónyuges o en defecto de acuerdo de los padres, la adopción de medidas y régimen de visitas y comunicación entre los hijos y sus progenitores -y abuelos- la hará el juez mediante la fijación del tiempo, modo y lugar del ejercicio de ese derecho, pero como son los padres los que conocen a fondo las circunstancias y problemática de sus vidas, los Tribunales suelen exhortarlos para que sean ellos los que, dejando a un lado resquemores y reticencias se pongan de acuerdo, siempre pensando en el bien de sus hijos.

En todo caso y principalmente cuando éste no es posible, se establecerá un régimen de visitas que, en la mayor parte de las ocasiones, consistirá en atribuir al progenitor con quienes los menores o incapaces no conviven, el derecho a tenerlos en su compañía los fines de semana alternos y la mitad de los periodos de vacaciones escolares.

Es importante señalar que durante los periodos que los menores permanezcan con el progenitor no custodio, este deberá seguir entregando la pensión de alimentos fijada.

En casos concretos el Juez puede limitar o suspender el régimen de visitas cuando se den graves circunstancias o, por ejemplo, como consecuencia de reitera o dos incumplimientos del mismo. La limitación del régimen de visitas suele consistir en el establecimiento de un horario de visita más restringido impidiendo que el hijo pernocte con el progenitor no custodio o estableciendo determinadas cautelas en el desarrollo de la visita en atención a las circunstancias concurrentes.

En estas situaciones una solución de notable efectividad práctica es acudir a los llamados “Puntos de Encuentro Familiar“, es decir, un lugar neutral, propicio para el desarrollo del régimen de visitas. Igualmente adecuado es el uso de los PEF en aquellos casos en los que se producen conflictos con motivo de la entrega o recogida de los menores.

Si el progenitor no custodio no devuelve a sus hijos según lo pactado en el convenio o lo acordado en sentencia, puede incurrir en el caso grave de retención o de traslado del menor a otro lugar de distinto a su residencia sin consentimiento del progenitor con quien conviva, en un delito de sustracción de menores del artículo 225.bis, conductas castigadas con la pena de prisión de 2 a 4 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del derecho de patria potestad por tiempo de 4 a 10 años.

Aunque el régimen de visitas y comunicaciones se contiene en una sentencia judicial, puede ser modificado tras la tramitación del oportuno procedimiento y limitarse o incluso suspenderse en el caso de que se considere que es perjudicial para el menor o en incapaz.

2.2.2.2.5. La tenencia

La tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo por extensión señala el código, la tenencia

también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés”. Actualmente los jueces consideran que la tenencia es un derecho específico de los padres únicamente.

Se debe distinguir dos conceptos similares entre sí:

La tenencia, que se define como control físico de los padres sobre sus hijos; y la patria potestad, que como ya hemos escrito, es el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre cada hijo menor de edad.

La tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia.

Presupuestos facticos para solicitar la tenencia

- a. Que no exista acuerdo entre los padres para determinar con quién se quedan los hijos.
- b. Que existiendo acuerdo este sea perjudicial para el niño o adolescente.
- c. Que el Juez toma en consideración la opinión de lo que piensa el menor.

Tipo de tenencia

La doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencia que son:

- a. La Tenencia Unipersonal
- b. La Tenencia Compartida
- c. La Tenencia Negativa

La Tenencia Unipersonal.- Se dice que hay tenencia unipersonal cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado.

La Tenencia Compartida.- En este tipo de tenencia corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su madre.

La Tenencia Negativa.- Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad. La tenencia negativa se puede entender de dos formas, como aquella que existe legalmente pero no se ejerce, dejando al menor

bajo la responsabilidad de un tercero. También se puede entender como el menor que teniendo padres, ellos no se hacen cargo de él.

Otras clasificaciones de tenencia

Tenencia por mutuo acuerdo

Cuando se determina la tenencia del menor por acuerdo de ambos padres y no llega a recurrir a ningún tercero.

Tenencia de facto

Tipos de tenencia una de hecho por mutuo acuerdo y otra de facto es decir por decisión unilateral. Los padres no recurren al poder judicial, la decisión se tomó expresamente o tácitamente. Se puede decir que es expresa cuando el padre expresa su voluntad de dejar al menor, es tácita cuando los actos del otro padre indican que no quiere tener al menor.

Tenencia definitiva

Aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o de un procedimiento extrajudicial con calidad de cosa juzgada.

Los Centros de Conciliación Especializados en Familia tienen facultades de entregar Actas de Conciliación con autoridad de Cosa Juzgada.

Las Defensorías del Niño y Adolescente de las Municipalidades, también tienen facultad de entregar Actas de Conciliación con autoridad de cosa Juzgada

Debido a que les falta reunir algunos requisitos ante el Ministerio de la Mujer

las Defensorías del Niño y Adolescente, escolares, de los colegios profesionales, universidades, parroquiales, no tienen en algunos casos, la facultad de entregar actas de conciliación con autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, las actas de conciliación que se lleven a cabo en esas defensorías, sirven de prueba para juicios posteriores. Si se hubiere acordado la tenencia en un Acta de Conciliación sin autoridad de cosa juzgada, también deberá cumplirse. Pero en caso de que no se cumpla en lugar de demandarse variación de tenencia, o modificación de tenencia, el padre que no tiene la tenencia demandará Tenencia como si no hubiese existido proceso judicial.

Si un padre tiene la tenencia por una resolución judicial del Juzgado Especializado de Familia, sólo otra resolución judicial se la puede quitar.

Si un padre tiene la tenencia por un Acta de Conciliación de un Centro de Conciliación, cuya acta tenga autoridad de cosa juzgada. Quien no obtuvo la tenencia

en caso de querer variarla o modificarla posteriormente deberá recurrir al Juzgado Especializado a fin de solicitar la variación o modificación según sea el caso.

Tenencia provisional

La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al Juez Especializado a fin de solicitar la tenencia provisional en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años.

El que tiene la custodia de hecho no puede solicitar la tenencia provisional, pero puede recurrir inmediatamente a solicitar la tenencia a fin de que se le reconozca el derecho.

La ley prevé que quien no tiene la custodia, tiene el derecho de solicitar la tenencia provisional para salvar la integridad del menor, entonces el Juez deberá ordenar dentro de las 24 horas la entrega del menor.

Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, éste debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial.

Sin embargo quien tiene la custodia del menor no puede solicitar la tenencia provisional porque la tiene de hecho, y puede solicitarla en el juzgado, con las garantías correspondientes.

Se dice que esta facultad de solicitar la tenencia provisional viola el derecho a la igualdad ante la ley, ya que deberían ser ambos los padres quienes puedan acceder a solicitar una tenencia provisional (El que tiene y el que no tiene la custodia). Pero los jueces podrían ejercer el control difuso, prefiriendo la norma constitucional Sin embargo señala también que antes de preferir que los jueces prefieran la constitución por ser poco dados a practicar el control difuso, es mejor modificar la norma.

El Dr. Fermín Chunga La Monja considera que el artículo 87° del CNA, que comentamos, adolece de falta de coherencia porque no debería protegerse sólo la integridad a los menores de tres años con la tenencia provisional, sino también la integridad de todos los menores. Además señala que debe protegerse al menor no sólo dentro de las 24 horas, sino inmediatamente para lo cual refiere el caso de un padre desquiciado que mató y descuartizó a sus hijos a pesar de la denuncia oportuna de los vecinos ante los juzgados de menores. (Chunga, 2001)

Cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe

quedarse al cuidado de los niños o adolescentes a eso se llama tenencia sin embargo cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre.

La tenencia puede resultar uno de los litigios más complejos y difíciles del derecho de familia y es porque la ley parte de ciertas premisas como son:

Medida Cautelar.- Este proceso no es rápido puede durar años y eso realmente es lo de menos importante ya que usted puede pedir una medida cautelar y solicitar la TENENCIA PROVISIONAL del hijo (a) para que este con Ud., sin perjuicio de seguir el trámite.

La situación de la Madre en estos procesos es distinta parte de una situación de ventaja ya que la ley la prefiere en el caso de hijas mujeres y varones menores, pero en el devenir del proceso si la otra parte se asesoró y también acumulo pruebas puede devenir en un litigio de los más arduos que el derecho contempla, siendo que incluso muchas veces los menores son manipulados y su declaración ante el Juez que le pregunta ¿Con quién quieres quedarte? Puede ser determinante.

2.2.2.2.6. La indemnización en el proceso de alimentos.

El buscar resarcir económicamente al agraviado por todos los problemas el cual se causó, por el acto doloso o por negligencia involuntaria o voluntaria, judicial o extrajudicial, del que resultara culpable, tanto en lo económico, psicológico y material.

Aunque, a veces no se llega a compensar en su totalidad. Todo depende de las partes litigantes, del criterio lógico-jurídico de los Magistrados y de los instrumentos probatorios.

Civilmente, quien ocasiona un daño a los intereses de otra persona, aun no mediando culpa ni dolo por parte del causante del daño, tiene obligación de indemnizarle en la proporción adecuada, inclusive los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, extracontractuales o legales, se resuelve en definitiva por el resarcimiento económico; especialmente cuando se trata del incumplimiento de obligaciones de hacer que no pueden ser compulsivamente exigidas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es el atributo o conjunto de atributos inherentes a una cosa la cual permiten

apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

La Carga de prueba. Consiste en poner a cargo del litigante, la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho dentro de un juicio. Se dice que es pues el requerimiento como la facultad de la parte interesada el cual es de probar su proposición.

Obligación procesal a quien afirma señala (poder Judicial, 2013)

Los derechos fundamentales. Son un conjunto primordiales de las facultades, libertades, las cuales se garantizan e forma judicial que la constituye y es reconocida por los ciudadanos. (Poder Judicial, 2013)

El distrito Judicial. Se define como parte de un territorio en el cual el Juez o el Tribunal puede ejercer jurisdicción (poder Judicial, 2013)

La doctrina. Es un grupo de tesis y pensamientos de las personas especializadas en tratados y eruditos del Derecho, los cuales explican y fijan sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Toma mucha importancia como fuente cercana el derecho, ya que la autoridad y el prestigio de los nombrados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en el análisis judiciales de los textos vigentes (Cabellas, 1998)

Expresa. Claro, evidente, detallado. Ex profeso, con voluntariamente de propósito (Cabellas, 1998)

EL expediente. Se define como expediente un grupo ordenado de actuados y documentos, los cuales sirven de antecedente y fundamento a la resolución, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla (Couture E., 2002)

Evidenciar: Es hacer propio y manifestar la certeza de algo; el cual se tiene que probar y demostrar que no solo es cierto, sino también claro.

Jurisprudencia. Se le denomina jurisprudencia al conocimiento de las divinas y humanas, es la ciencia de lo justo o injusto (*JURISPRUDENTIA EST DIVINARUM ATQUE HUMANARUM RERUM NOTILIA, JUSTI ASQUE INJUSTI SCIENTIA*).

La jurisprudencia es la ciencia que trata de la interpretación de las leyes y de su aplicación a los diferentes casos. (Ordoñez, 1864)

Normatividad. Es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos y disposiciones legales establecidas por organismos normativos designados formalmente por el Estado. Forma parte de la legislación de un País. En

ese sentido, es un instrumento jurídico para la disposición de leyes y normas jurídicas, que son establecidas por el cuerpo legislativo estatal y presentan sanciones formales por su incumplimiento. (Significados: descubrir lo que significa, 2018)

III. HIPÓTESIS

3.1. Definición

Podemos definirla como el resultado de lo que estamos queriendo probar, se puede decir también que son tentativas de lo investigado, respuestas en forma de proposiciones. (Hernández).

El estudio del proceso que estamos desarrollando no llevara a cabo una hipótesis ya que es una investigación cualitativa y cuantitativa.

Es también una respuesta que se encuentra sujeta a comprobarla.

3.2. Partes de la hipótesis

Las partes o elementos de la hipótesis varían. Suelen calificarse como objetos de estudio, medición y control en una investigación. Sus variables pueden definirse como conceptual y operativamente.

Conceptual, pues se refiere a una teoría.

Operativamente, mide y define los indicadores, quienes son un grupo de atribuciones y características inherentes al fenómeno.

3.3. Tipos de hipótesis

Según las metas que buscamos en una hipótesis, estas se pueden clasificar:

Nula. Es aquella que se plantea para ser rechazada al momento de realizar una prueba, para inferir las características de la población.

De trabajo. Se usa para desarrollar una investigación, quiere decir que es una respuesta tentativa al problema, es aquella que se pretende probar.

Conceptual. Explica el punto de vista teórico la investigación que se realiza.

Alternativa. Es la que se desarrolla con variables independientes diferentes a la hipótesis de trabajo, se usa como eventual caso de que la hipótesis de trabajo se pueda rechazar. La independiente será la misma.

Relacionan dos o más variables. En esta clase de hipótesis, el cambio de una o más variables independientes se relaciona directa o inversa con la variable dependiente. Explica los fenómenos con fundamento en relación.

Relacionan dos o más variables en forma de dependencia.

Para poder plantearlas se necesita que exista una variación variable dependiente o conocida, esto se debe a que la variable independiente; que esta variación se sea resultado de variable extrañas o aleatorias.

3.4. Planteamiento de la hipótesis

Si se relacionan entre dos o más variable se puede definir desde la forma teórica como:

Razonamiento Verbal: da la ventaja de que se puede fundamentar en sentido común y si resulta que la teoría es sencilla, da como resultado la forma más fácil de realizar deducciones, pero sin embargo, si con el desarrollo la teoría se complica, la descripción con palabras pueden ser largas y llegar al punto de ser confusa.

Representación simbólica: Es un fenómeno que depende de otro, se puede decir que es una premisa básica en las que se fundamenta el estudio.

Presentación gráfica de las relaciones fundamentales: Se realiza por medio de las gráficas y tienen la ventaja de que nos permite el poder comparar distintas clases de relaciones sin tener la necesidad de especificarlas por medio de ecuaciones.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 00370-2010-0-1809-JP- FC- 04, pretensión judicializada, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario de alimentos; perteneciente a los archivos del cuarto juzgado de Paz Letrado de Miraflores; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial del Lima

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.1. Del plan de análisis de datos

4.6.1.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.1.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.1.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos

básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Mejía, 2004)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Ordoñez, 1864).

En nuestro desarrollo del trabajo de la matriz de consistencia la misma que es básica: En el aprieto de la investigación y objetivo del mismo; son de forma general y específicos respectivamente. En este caso no se presenta hipótesis, pues la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo.

Se deja de lado los indicadores y la variable, así como la metodología a los demás puntos los cuales fueron expuestos en esta investigación.

La matriz de consistencia de la investigación desarrollada en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias emitidas en la primera y segunda instancia, sobre la materia de alimentos, la misma que se encuentra en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00370-2010-0-1809-JP-FC- 04, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00370-2010-0-1809-JP- FC- 04, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

A fin de poder realizar una profunda observación crítica del tema que se estudia, la misma que se encuentra sujeta los lineamientos éticos básicos como lo son:

- La honestidad
- El respeto de los derechos de terceros
- La relaciones de igualdad

Es por eso que asumimos, compromisos, éticos desde antes, durante y después del estudio de la presente investigación; con la finalidad de poder cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad.

Con la finalidad de efectuar con ésta exigencia, relacionado con la investigación, se tuvo por bien el suscribir una Declaración de compromiso ético, en la que el investigador se compromete y asume la obligación de no divulgar los hechos e identidades que existen dentro del trabajo en estudio, el mismo que podemos encontrar en el presente trabajo como anexo 5.

Asimismo, señalamos que en el desarrollo de todo el trabajo de investigación nunca se reveló las identidades de ninguna de las partes, tanto naturales como jurídicas, las que formaron parte del proceso judicial el cual da motivo al presente trabajo.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>SENTENCIA</p> <p>EXP. 370-2010-0-1809-JP-FC-04.- PROCESO UNICO</p> <p>DEMANDANTE: L.N.R.M</p> <p>DEMANDADO:L.W.T</p> <p>MOTIVO: ALIMENTOS</p> <p>RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES</p> <p>SENTENCIA DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES</p> <p>En Miraflores, a los cinco días del mes de marzo del dos mil trece, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores que despacha la Señora Juez Titular Adela Cecilia Juárez Guzmán, pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Demanda interpuesta por L.N.R.M. sobre Alimentos, pretendiendo que el demandado W.T.L. acuda a su menor hija S.L.L., con una pensión alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>1. Demanda</p> <p>Mediante escrito de fecha ocho de setiembre del dos mil diez L.N.R.M. interpone demanda de alimentos, acción que dirige contra W.T.L., a fin que acuda a su menor hija S.L.L., con una pensión</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos. Fundamenta la pretensión en que contrajo nupcias con el demandado en Estados Unidos, llegando a tener a la menor alimentista, quien cuenta con doble nacionalidad, que desde que la menor cumplió seis meses de edad no ha recibido pensión alguna del demandado, quien se limitaba a pagar el departamento, que desde el treinta de abril ha constituido su domicilio real y el de su hija en esta ciudad dado que su situación económica en el extranjero era muy precaria no pudiendo trabajar por la edad de la niña, que ésta se encuentra en pleno desarrollo requiriendo gastos como alimentación, educación, salud, vivienda, vestido, recreación y otros, que el demandado cuenta con buenos ingresos económicos como producto de sus negocios, siendo propietario de dos bares, renta habitaciones en su casa e incluso ha llegado a realizar muy buenas donaciones para eventos sociales.</p> <p>Mediante la resolución N° 01 se admite en trámite la demanda, en vía de proceso único.</p> <p>2. Contestación de la demanda</p> <p>El demandado, mediante escrito de folios ciento veintitrés a ciento treinta y dos se apersona al proceso, propone las excepciones de incompetencia y falta de legitimidad para obrar de la demandante y contesta la demanda. Al contestar manifiesta que la menor alimentistas es ciudadana norteamericana, teniendo su domicilio habitual en el Estado de Florida,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiéndosele otorgado al recurrente el ciento por ciento de la custodia de la menor y a la madre sólo se le ha concedido el derecho de visitas supervisadas, por lo que es imposible que ella pueda solicitar alimentos, que existiendo una retención indebida de la alimentista ha iniciado una solicitud de restitución de la menor a través de la Autoridad Central de la República de los Estados Unidos de Norteamérica, habiendo presentado la demanda de restitución que se encuentra en trámite, que en lo referente a los alimentos ya ha sido resuelto por el Juez competente del domicilio de la menor.</p> <p>Por resolución número cinco se tienen por propuestas las excepciones de incompetencia y falta de legitimidad para obrar de la demandante y por contestada la demanda.</p> <p>3. Audiencia Única</p> <p>Citadas las partes a la audiencia única, ésta se realizó conforme al acta del día siete de setiembre del dos mil once, se declaró saneado el proceso; se fijaron como puntos controvertidos determinar: 1) el estado de necesidad de la menor alimentista, 2) la posibilidad y capacidad económica del demandado; se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hechos, N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[8-12]	[13-16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS</p> <p>1.- La finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro del debido proceso, atendiendo además al principio del interés superior del niño y del adolescente estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>2.- Conforme a la pretensión demandada, la accionante solicita que el demandado acuda a su menor hija S.L.L... Con una pensión alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos.</p> <p>3.- Del contenido de la partida de nacimiento que corresponde a la menor S.L.L..., obrante a folio seis</p>	<p>. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente único de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó</i></p>					X						20

<p>debidamente traducida, queda acreditado indubitavelmente que entre el demandado y la acreedora alimentaria existe un vínculo paterno filial, en consecuencia, el demandado tiene la obligación de acudir a su hija con una pensión alimenticia mensual, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>4.- Cabe precisar que si bien es cierto el demandado al contestar la demanda ha precisado que en su oportunidad en Estados Unidos se ha determinado judicialmente el régimen alimentario de la menor S.L.L., habiéndosele inclusive otorgado el cien por ciento de la custodia de la menor, no es menos cierto que en la actualidad la situación real de ésta es distinta, pues se encuentra bajo el cuidado de la accionante en calidad de madre, resultando que las partes se han sometido en este país a un proceso judicial de restitución internacional en el cual finalmente se determinará si dicha menor deberá retornar a Estados Unidos o podrá continuar al cuidado de su madre, por consiguiente, en tanto no exista un pronunciamiento firme al respecto resulta pertinente fijar una pensión para la alimentista, tal como se ha indicado en la resolución número catorce.</p> <p>5.- El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adolescente. ...”; de igual manera, en el artículo 481 del Código Civil se precisa que “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. ...”.</p> <p>6.- El derecho alimentario de los menores encuentra su fundamento en el principio de solidaridad familiar, y principalmente, en el deber de los padres de proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, pues un menor de edad no está preparado para valerse por sí mismo, ni siquiera para proveerse sus necesidades más esenciales, resultando imprescindible que sus padres le brinden apoyo económico.</p> <p>7.- Respecto a las necesidades de la alimentista, aun cuando la demandante no las ha acreditado, atendiendo a que se trata de una menor de tres años de edad sus necesidades son presumibles, no necesitando probanza alguna, entendiéndose que necesita alimentación, vestido, vivienda, salud, educación y recreación.</p> <p>8.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se tiene lo siguiente:</p> <p>8.1. La demandante al interponer la demanda ha precisado que el obligado percibe buenos ingresos económicos al ser propietario de dos bares y rentar habitaciones en su casa, sin embargo no ha aportado al proceso ningún medio probatorio que acredite dicha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirmación; siendo que de acuerdo a lo expresado en la declaración jurada de folio doscientos sesenta y seis el demandado percibe la suma mensual aproximada de cuatro mil cuatrocientos dieciséis dólares americanos, empero dicho documento debe ser merituado con la reserva del caso, por cuanto se trata de una declaración unilateral, sujeta a la voluntad de quien la ha realizado.</p> <p>8.2. El demandado no ha acreditado que cuente con otras obligaciones alimentarias además de su menor hija, por consiguiente ésta sería la única persona que se encuentra bajo su responsabilidad a nivel económico.</p> <p>8.3. Es de entender que el demandado además debe cubrir los gastos referidos a sus necesidades personales.</p> <p>9.- Estando a lo antes expresado, se determina que el demandado contaría con posibilidades económicas suficientes para acudir a la alimentista como una pensión que sirva para cubrir sus necesidades, debiéndose fijar el monto de dicha pensión en forma prudencial; de otro lado, el artículo 481 del Código Civil prescribe que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado.</p> <p>10.- El autor Cobacho Gómez, refiriéndose al monto de la prestación, indica: "... no es el resultado de una operación matemática, porque faltan las bases fijas para establecer la proporción, sino el resultado de un juicio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre cada uno de los datos que la ley manda tener en cuenta, conforme a los fines de la norma ...”¹</p> <p>11.- Ello implica que para la determinación del monto de una pensión alimenticia, el Juzgador debe evaluar dos aspectos: la calidad de la prueba aportada, la que será valorada en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión; y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente, la que puede estar basada en máximas de experiencia.</p> <p>12- Además debe tenerse en consideración que la determinación del monto de la pensión alimenticia es de suma trascendencia, pues su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas, con la finalidad de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior del niño y adolescente.</p> <p>13.- De igual manera, para efectos de fijar el referido monto, se debe tener en cuenta que la demandante también tiene la obligación de alimentar a su hija, no habiéndose acreditado en autos que se encuentre incapacitada para trabajar.</p> <p>14.- Sin perjuicio de lo expuesto líneas arriba, es necesario precisar que la vigencia de la pensión alimenticia que se fije en el presente proceso, en aplicación del valor justicia, deberá estar supeditada al resultado del proceso de restitución internacional, esto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ CAMPANA VALDERRAMA, Manuel María. “Derecho y Obligación Alimentaria”, Jurista Editores, Segunda Edición, noviembre 2003, pág. 210.

	<p>es, la pensión deberá continuar rigiendo siempre que no exista un mandato judicial firme emanado del referido proceso judicial que ordene que la alimentista retorne a Estados Unidos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre contra la vida el cuerpo y la salud- lesiones graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-110]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISION:</p> <p>a.- Se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por L.N.R.M. contra W.T.L., sobre ALIMENTOS.</p> <p>b.- Se FIJA como pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a favor de la menor S.L.L., la suma de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente del emplazamiento judicial del demandado, esto es, desde el día quince de febrero del dos mil once, más intereses legales, costas y costos.</p> <p>c.- Se pone en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia fijada será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X						07	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se

decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

5.2. Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p align="center">Sentencia de segunda instancia Corte Superior de Justicia de Lima Primer Juzgado Permanente de Familia</p> <p>EXP : 06367-2013-0-1801-JR-FC-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : ALIMENTOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al</i></p>				X							

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>ESPECIALISTA : D</p> <p style="text-align: center;"><u>Sentencia de Vista</u></p> <p>Resolución numero: Cinco</p> <p>Lima, veinticuatro de enero del dos mil catorce</p> <p><u>VISTOS:</u> Los autos por doña A contra B, sobre alimentos en favor de su menor hija C.-</p> <p>1.- MATERIA DE LA APELACIÓN.-</p> <p>a) La resolución número Dieciséis de siete de setiembre de</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>dos mil once, de fojas trescientos treinta y siete y trescientos treinta y ocho, que declara Infundadas las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar de la demandante.</p> <p>b) La resolución número Veintitrés expedida el cinco de marzo del año dos mil trece, obrante en folios cuatrocientos cincuenta y dos a cuatrocientos cincuenta y siete, que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual adelantada ascendente a la suma de setecientos Dólares</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X						7	

	<p>Americanos, a favor de su menor hija C.-</p> <p>2.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.-</p> <p>El demandado, expresa como fundamentos de su impugnación a la resolución Dieciséis, lo siguiente:</p> <p>a) Que de acuerdo con los documentos presentados por el recurrente, el domicilio de la menor C se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica y no en la ciudad de Lima, donde se encuentra ilegítimamente retenida y que se debe tener en cuenta que el 6° Juzgado de Familia de Lima ha ordenado que la menor sea restituida a su domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica y de acuerdo con el numeral 3 del art. 24 del Código Procesal Civil para el caso de demandas alimentarias, resulta competente el Juez del domicilio del demandante, es decir del domicilio de la menor.</p> <p>b) Que, el Juez del domicilio de la menor ha otorgado plena custodia, tenencia y patria potestad de manera absoluta al B, careciendo la madre de la totalidad de la</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acción para demandar en representación de su menor hija.-</p> <p>El demandado, expresa como fundamentos de su impugnación a la resolución Veintitrés, lo siguiente:</p> <p>a) Que, la demandante no ha acreditado en modo alguno las reales necesidades de la menor, que mantiene ilegítimamente retenida en el Perú, a través de medios probatorios idóneos ya que la demanda se limita a exponer solo generalidades, las mismas que no pueden ser cubiertas en base a “supuestos” como mal señala el Juzgado.</p> <p>b) La capacidad económica del demandado si es conocida y asciende a la suma mensual de US\$ 4,416.67 Dólares Americanos, suma que no resulta ser un ingreso mayor al promedio en los Estados Unidos, considerando el costo de vida que tiene dicho país.</p> <p>c) Que otorgar una pensión mensual de US\$ 700.00 Dólares Americanos, que equivale a la suma de S/.1,925.00 Nuevos Soles, carece de toda razonabilidad y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporcionalidad, sin tomas en cuenta que se trata de una menor de tres años de edad, cuyas necesidades actuales no llegan a ser tan onerosas, más aun cuando la madre cuenta con recursos suficientes para apoyar los gastos que pudiera requerir en beneficio de la menor.</p> <p>d) Señala, que la falta de razonabilidad y proporcionalidad expuesta, resulta ser altamente gravosa y lesiva para la parte demandada, lo cual colisiona frontalmente con los argumentos propuestos por el Juzgado, restando congruencia a resolución.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1:

aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:-</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo prevén los artículos 364 y 366 del código Procesal Civil.-</p> <p>SEGUNDO: Que, en el caso de autos se encuentra acreditado el vínculo filial entre el demandado frente al menor C de dos años de edad a la fecha de interposición de demanda, conforme a la partida de nacimiento de folios dos; consecuentemente, su obligación de prestar alimentos conforme a los artículos 93° del Código del Niño y Adolescente, y el 235° del Código Civil.-</p> <p>TERCERO: Que, respecto a las excepciones, el demandado sostiene que el Juez peruano resulta incompetente para conocer del proceso, por cuanto de conformidad con el artículo 24,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente único de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>numeral 3) del Código Procesal Civil, en las pretensiones alimenticias es competente el Juez del domicilio del demandante y, en el caso de autos, el domicilio de la alimentista se encuentra en Estados Unidos de Norteamérica. Al respecto, cabe precisar que conforme lo señala el artículo 43° del Código Civil, son absolutamente incapaces los menores de dieciséis años y, dado que la menor nació el 14 de marzo del dos mil ocho, deviene en incapaz absoluta; por consiguiente, la representa cualquiera de sus padres, siendo que de acuerdo con del incapaz , es el de su representante legal; dado que la demandante tiene domicilio en esta ciudad, si resulta competente el Juez de la causa; extremo en el que corresponde confirmar la apelada. En cuanto a la excepción sobre que falta legitimidad para obrar de la demandante, señala el demandado que el Juez del domicilio de la menor otorgada plena custodia, tenencia y patria potestad de manera absoluta al señor B, careciendo la madre de la titularidad de la acción para demandar en representación de su menor hija. Dado que la demandante resulta ser la madre de la menor alimentista, tiene legítimo</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>										
					X							

<p>interés moral para representarla en el ejercicio de sus derechos y no habiendo cosa juzgada en territorio peruano respecto a la patria potestad invocada por la parte demandada, no existe impedimento para que la demandante ejerza la representación de su hija a fin de demandar alimentos a su señor padre, el demandado; extremo en el que también debe confirmarse la apelada.-</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, conforme a los fundamentos de apelación de sentencia, el demandado cuestiona el monto fijado como concepto de pensión alimenticia, tomando en cuenta que se trata de una menor de aproximadamente 5 años de edad, cuyas necesidades no se han acreditado de manera fehaciente. Tal como lo señala la A quo en el numeral 7 de fundamentos, dado que trata de una menor de tres años, sus necesidades se presumen, puesto que por corta edad no está en condiciones de procurarse los recursos económicos requeridos para satisfacerlas, dependiendo completamente de sus padres para su subsistencia y un modo de vida digno.</p> <p><u>QUINTO:</u> Que, de acuerdo a lo señalado unilateralmente por el</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente, esto es, en su declaración jurada obrante a fojas doscientos sesenta y seis, manifiesta percibir un ingreso anual de US\$ 53,000 Dólares Americanos, lo cual equivale un ingreso mensual de US\$ 4,416.66, Dólares Americanos, con lo cual queda acreditada su capacidad económica para solventar las necesidades de la menor dignamente; considerando que no ha manifestado contar con carga familiar adicional a la obligación que tiene con la menor.</p> <p>Al respecto, cabe indicar que los alimentos se deben de fijar de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, según concordancia del artículo 481° del Código Civil.-</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, a fin de establecer el derecho a alimentos de un erro de edad, al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para así gozar del derecho sin demostrar pobreza; siendo evidente su estado de necesidad en el caso concreto, por tratarse de una infante que, a la fecha de interposición de la demanda contaba con dos años de edad a la fecha de la interposición de la demanda; necesidad que debe ser</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atendida conforme lo establece la Convención de los Derechos del Niño.</p> <p>Asimismo, es menester enfatizar que ambos padres tienen la obligación de sostener a su hijo y brindarle lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, y según la situación y posibilidades de la familia, como lo establecen los artículos 92° del Código del Niño y Adolescentes, así como el artículo 472° del Código Civil; sin excluir la participación del otro.-</p> <p>SETIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 196 del Código Adjetivo: <i>“salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradice alegando nuevos hechos”</i>; sin embargo, como se mencionó en consideraciones previas, y en consideración de Interés Superior del Niño, es preciso amparar las necesidades de éste, pues por razones de índole natural no puede solventarlas por sí mismo y son impostergables; es decir, requieren de su inmediata atención,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>destacando que aun cuando no se ha hecho un detalle probado de su monto, debe fijarse la pensión en una suma prudente para cubrir el objetivo en la parte que corresponde al obligado, pues se encuentra complementada con lo que aporta la madre que ostenta la tenencia de la menor.-</p> <p><u>OCTAVO:</u> De lo mencionado, es preciso acotar, que en nuestro sistema procesal el Juez debe valorar los actuados a fin de creer en si el mayor acercamiento a la realidad en Litis, direccionando su criterio bajo el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, aunado a esto, cabe señalar que el juzgador debe emitir su pronunciamiento causalizado bajo las reglas de la sana crítica, es decir, aplicando su experiencia, sus conocimientos y si lógica.-</p> <p><u>NOVENO:</u> Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en la figura de alimentos no existe “Cosa Juzgada Material”, sino, “Formal”, pues entre sus principales características de acuerdo a la doctrina y la ley es revisable, al amparo del artículo 482, que señala en su primera parte: “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento +o reducción que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que 1 e debe prestarlo...”. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla, siendo factible revisar la sentencia, según varíen las circunstancias de ambas partes alimentistas y obligado.-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos y los de la recurrida; de conformidad con las normas legales glosadas, la Señorita Jueza del Primer Juzgado de Familia, administrando Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución Dieciséis de siete de setiembre de dos mil once, que declaró INFUNDADAS las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar de la demandante; y CONFIRMAR en parte LA SENTENCIA, contenida en la resolución número Veintitrés de fecha cinco de Marzo del año dos mil trece, que declara FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por A contra B sobre alimentos; REVOCANDOLA en cuanto al monto de Setecientos Dólares Americanos el monto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>de la pensión que el demandado deberá cumplir de forma mensual a favor de la menor C; con lo demás que contiene. Exhortándose al Especialista a poner mayor celo en la confección de los oficios de elevación, pues no se ha consignado la apelación diferida. Notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											<p>9</p>

Descripción de la decisión		cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

5.3. Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima, 2018**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 370-2010-0-1809-JP-FC-04, Distrito Judicial de Lima., ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de 4to, Distrito Judicial de Lima, de la ciudad del Lima, del Distrito Judicial del Miraflores (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.....

Aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, SI NO HA IDENTIFICADO previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia.... Debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base teórica (es el punto más exigente de su trabajo de investigación, pero muy sencilla para quien está comprometido en el desarrollo del trabajo de fin de carrera....)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que.....

(Aplicar lo sugerido)

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera

instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan (*aplicar lo sugerido*)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Permanente de Familia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de

rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la (*aplicar lo sugerido*)

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la... considero que dicho pronunciamiento si comprende, si se pronuncia

sobre las pretensiones en el recurso de Apelación, que en el caso concreto ha sido:.. INFUNDADAS las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar de la demandante; y CONFIRMAR en parte LA SENTENCIA, contenida en la resolución número Veintitrés de fecha cinco de Marzo del año dos mil trece, que declara FUNDADA en parte la demanda de alimentos interpuesta por L.N.R.M. contra W.T.L. sobre alimentos; REVOCANDOLA en cuanto al monto de Setecientos Dólares Americanos el monto de la pensión que el demandado deberá cumplir de forma mensual a favor de la menor S.L.L.; con lo demás que contiene. Exhortándose al Especialista a poner mayor celo en la confección de los oficios de elevación, pues no se ha consignado la apelación diferida. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que: 1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas) el monto y las obligaciones de cumplimiento de parte del padre se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad de alta.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó que la calidad de las sentencia, tanto de primera como de segunda instancia, sobre materia de alimentos, seguido en el expediente N° 00370-2010-0-1809-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Lima - Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, para cada sentencia.

Respecto a la sentencia emitida en primera instancia.

El rango de calidad muy alta, fue expedida por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede Barranco – Miraflores) Especializado en lo Civil de Lima de la ciudad de Lima.

Esta resolvió: Fallo en la parte resolutive, Se declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por R.M.L.N., contra W.T.L., sobre la demanda de alimentos.

b.- Se FIJA como pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a favor de la menor S.L.L. la suma de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente del emplazamiento judicial del demandado, esto es, desde el día quince de febrero del dos mil once, más intereses legales, costas y costos.

c.- Se pone en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia fijada será de aplicación lo dispuesto en **la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios.**

EXPEDIENTE N° 00370-2010-0-1809-JP- FC- 04

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para empezar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; pues en su contenido se pudieron encontrar cinco (5) parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Debemos de señalar, la calidad de la postura de las partes, las mismas que fueron de rango alta; pues se encontraron cuatro (4) de los cinco (5) parámetros previsto: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la

claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primero lugar la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; pues en su momento se encontraron los cinco (5) parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las de máximas experiencia y claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; pues dentro de su contenido se pudieron encontrar cinco (5) parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma la cual se aplicó fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, el caso en concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, así como la claridad de la misma.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, pues dentro del mismo se encontraron cuatro (4) de los cinco (5) parámetros previstos.

El procedimiento evidencia de que todas las pretensiones oportunamente ejercida; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento implica la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a la discusión, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad de sentencia fue de rango muy alta, la misma que fue expedida por el Primer Juzgado Permanente de Familia de Lima De La Corte Superior de Lima, cuya parte resolutive resolvió:

CONFIRMAR la resolución Dieciséis del siete de setiembre del dos mil once, que declaró:

INFUNDADAS las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar de la demandante; y **CONFIRMAR** ene parte **LA SENTENCIA**, contenida en la resolución número Veintitrés de fecha cinco de Marzo del año dos mil trece, que declara **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos interpuesta por **L.N.R.M.** contra **W.T.L.** sobre alimentos; **REVOCANDOLA** en cuanto al monto de Setecientos Dólares Americanos el monto de la pensión que el demandado deberá cumplir de forma mensual a favor de la menor **S.L.L.**; con lo demás que contiene. Exhortándose al Especialista a poner mayor celo en la confección de los oficios de elevación, pues no se ha consignado la apelación diferida. Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.-

EXPEDIENTE N° 00370-2010-0-1809-JP- FC- 04

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALBALADEJO, M. (1974). *Manual de Derechos de Familia*. Barcelona: Bosh.
- AMEZQUITA DE ALMEIDA, J. (1980). *Lecciones de Derecho de Familia*. Bogotá: Temis.
- ANGULO LAGUNA, D. (1906). *Estudios sobre la condición jurídica de los hijos ilegítimos, según los principios y el Código Civil vigente*. Madrid: Hijos de Reus.
- Aranda, m. m. (2014). *Revisión de sentencia*. Lima: nuevo mundo.
- ARIAS SCHREIBER, M. (1984). *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bautista Tomás, P. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- BELLUSCIO, A. C. (1967). *Nociones de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Omeba.
- Berrio, s. (s.f.).
- BIDART CAMPOS, G. (2002). El Derecho de Familia desde el Derecho de la Constitución. *Revista Jurídica. Colegio de Abogados de La Libertad - Trujillo*.
- BORDA, G. (1989). *Tratado de Derecho Civil. Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- BUSTAMANTE, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores
- Cabellas. (1998).
- Cabello, C. (2003). Alimentos ¿Remedio en el Perú? *En: Derecho de Familia*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- CABELLO, C. J. (1987). *Cincuenta años de Divorcio en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cajas Bustamante, w. (2011). *Código civil*. Lima: ediciones Perú.
- Cajas W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima Rodhas.
- Castillo, J. (s.f.) *Comentarios Procedentes Vinculantes en materia Penal de la Corte Suprema*. 1era Edición. GRILEY: Lima
- Chaname, R. (2009). *Comentarios de la Constitución*. Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chunga, L. (2001). *Derecho de Menores*.
- Coaguilla. J. (s.f.). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*.
Galeon.com/articulo12.pdf.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. (1998). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica Novena Edición.
- CORNEJO FAVA, M. T. (2000). *Matrimonio y Familia. Su Tratamiento en el Derecho*. Lima: Tercer Milenio S.A.
- Couture, e. (1997). *Fundamento del derecho procesal*. Argentina.
- Coutere. E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
- CRESPI, J.E. (1980). *La Cosa Juzgada en el Derecho de Familia*. Buenos Aires: Depalma
- DE SOUZA MINAYO, M. (2003). *Investigación Social: Teoría, método y creatividad, Colección Salud Colectiva Serie Didáctica*. Buenos Aires:

- Buenos Aires.
- ETO CRUZ, G. (1988). *Derecho de Personas*. Trujillo: Normas Legales.
- ETO CRUZ, G. (1989). *Derecho de Familia en la Constitución y el Nuevo Código Civil*. Trujillo: Marsol.
- FERNÁNDEZ CLERIGO, L. (1947). *El Derecho de Familia en la Legislación Comparada*. México: Hispanoamericana.
- Giménez-Chornet, V. (2017). *Legislación de archivos*. Barcelona: Editorial UOC (Oberta UOC Publishing, SL) de esta edición, 2017 Rambla del Poblenou, 156.
- Guerrero, C. f. (2012). *Administración de justicia en el Perú*. Biblioteca Jurídica.
- Hernández García, d. (2012). Medición de calidad en los procesos judiciales. *De derecho*.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. F., & P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hernández, S. F. (s.f.). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima.
- Ledesma. (2011).
- Ling, F. (2013). *Alimentos*.
- MALLQUI REYNOSO, M. (2002). *Derecho de Familia*. Lima: San Marcos Tomo II.
- Mejía. (2004).
- Mesa Castillo, O. (1993). *Modulo I: Parte General e Introductoria del Derecho de Familia*. La Habana: Facultad de Derecho, Universidad de La Habana.
- Ordoñez, J. M. (1864). *Biblioteca manual de Jurisprudencia y Administración*. Madrid: Librería de D, León Pablo Villaverde.
- OSORIO, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pasará, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú: justicia viva*.
- PERALTA ANDÍA, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Idensa.
- Placido. (2002).
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*.
- Rico, J. M. (1997). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. México: Siglo veintiuno editores, s.a. de C.V.
- Sagastegui. (2003).
- SANDOVAL C., C. (2002). *Investigación Cualitativa*. Colombia: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Significados: descubrir lo que significa, c. y. (09 de julio de 2018). *Significados: descubrir lo que significa, conceptos y definiciones*. Obtenido de <https://www.significados.com/normatividad/>
- Ticona, V. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*; Lima: Editorial Rodhas.
- Ticona, v. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*. Lima: Editorial RODHAS.
- VÁSQUEZ GARCÍA, Y. (2002). *Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zambrano, T. A. (2011). *Diagnóstico de la administración de justicia en Latinoamérica*. Tacna.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00370-2010-1809-JP-FC-04

4to JUZGADO DE PAZ LETRADO (SEDE BARRANCO-MIRAFLORES)

EXPEDIENTE : 00370-2010-0-1809-JP-FC-04

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES

**SENTENCIA DEL CUARTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE
BARRANCO Y MIRAFLORES**

En Miraflores, a los cinco días del mes de marzo del dos mil trece, el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores que despacha la Señora Juez Titular D, pronuncia la siguiente sentencia.

I. ASUNTO

Demanda interpuesta por **A** sobre Alimentos, pretendiendo que el demandado **B** acuda a su menor hija **C** con una pensión alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos.

II. ANTECEDENTES

Demanda

Mediante escrito de fecha ocho de setiembre del dos mil diez **A** interpone demanda de alimentos, acción que dirige contra **B** a fin que acuda a su menor hija **C** con una pensión alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos. Fundamenta su pretensión en que contrajo matrimonio con el demandado en Estados Unidos, llegando a tener a la menor alimentista, quien cuenta con doble nacionalidad, que desde que la menor cumplió seis meses de edad no ha recibido pensión alguna del demandado, quien se limitaba a pagar el departamento, que desde el treinta de abril ha constituido su domicilio real y el de su hija en esta ciudad dado que su situación económica en el extranjero era muy precaria no pudiendo trabajar por la edad de la niña, que ésta se encuentra en pleno desarrollo requiriendo gastos como

alimentación, educación, salud, vivienda, vestido, recreación y otros, que el demandado cuenta con buenos ingresos económicos como producto de sus negocios, siendo propietario de dos bares, renta habitaciones en su casa e incluso ha llegado a realizar muy buenas donaciones para eventos sociales.

Contestación de la demanda

El demandado, mediante escrito de folios ciento veintitrés a ciento treinta y dos se apersona al proceso, propone las excepciones de incompetencia y falta de legitimidad para obrar de la demandante y contesta la demanda. Al contestar manifiesta que la menor alimentista es ciudadana norteamericana, teniendo su domicilio habitual en el Estado de Florida, habiéndosele otorgado al recurrente el ciento por ciento de la custodia de la menor y a la madre sólo se le ha concedido el derecho de visitas supervisadas, por lo que es imposible que ella pueda solicitar alimentos, que existiendo una retención indebida de la alimentista ha iniciado una solicitud de restitución de la menor a través de la Autoridad Central de la República de los Estados Unidos de Norteamérica, habiendo presentado la demanda de restitución que se encuentra en trámite, que en lo referente a los alimentos ya ha sido resuelto por el Juez competente del domicilio de la menor.

Por resolución número cinco se tienen por propuestas las excepciones de incompetencia y falta de legitimidad para obrar de la demandante y por contestada la demanda.

Audiencia Única

Citadas las partes a la audiencia única, ésta se realizó conforme al acta del día siete de setiembre del dos mil once, se declaró saneado el proceso; se fijaron como puntos controvertidos determinar: 1) el estado de necesidad de la menor alimentista, 2) la posibilidad y capacidad económica del demandado; se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos.

III. FUNDAMENTOS

1.- La finalidad que tiene el proceso es el de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil y dentro del debido proceso, atendiendo además al principio del interés superior del niño y del

adolescente estipulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

2.- Conforme a la pretensión demandada, la accionante solicita que el demandado acuda a su menor hija **C** con una pensión alimenticia mensual no menor de mil dólares americanos.

3.- Del contenido de la partida de nacimiento que corresponde a la menor **C**, obrante a folio seis debidamente traducida, queda acreditado indubitablemente que entre el demandado y la acreedora alimentaria existe un vínculo paterno filial, en consecuencia, el demandado tiene la obligación de acudir a su hija con una pensión de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

4.- Se debe de precisar que si bien es cierto el demandado al contestar la demanda ha precisado que en su oportunidad en EEUU, se ha determinado judicialmente el régimen alimentario de la menor **C**, habiéndosele inclusive otorgado el cien por ciento de la custodia de la menor, no es menos cierto que en la actualidad la situación real de ésta es distinta, pues se encuentra bajo el cuidado de la accionante en calidad de madre, resultando que las partes se han sometido en este país a un proceso judicial de restitución internacional en el cual finalmente se determinará si dicha menor deberá retornar a Estados Unidos o podrá continuar al cuidado de su madre, por consiguiente, en tanto no exista un pronunciamiento firme al respecto resulta pertinente fijar una pensión para la alimentista, tal como se ha indicado en la resolución número catorce.

5.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes determina que “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción, educación, capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o el del adolescente”, de igual manera, en el artículo 481° del Código Civil, se precisa que “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. ...”.

6.- El derecho alimentario de los menores encuentra su fundamento en el principio de la solidaridad familiar y principalmente en el de los padres de proveerá al

sostenimiento y educación de sus hijos, pues un menor de edad no ésta preparado para valerse por sí mismo, ni siquiera para proveerse sus necesidades más esenciales, resuelto imprescindible que sus padres le brinden apoyo económico.

7.- Respecto a las necesidades de la alimentista, aun cuando la demandante no las ha acreditado, atendiendo a que se trata de una menor de tres años de edad sus necesidades son presumibles, no necesitando probanza alguna, entendiéndose que necesita alimentación, vestido, vivienda, salud, educación y recreación.

8.- En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se tiene lo siguiente:

8.1. La demandante al interponer la demanda ha precisado que el obligado percibe buenos ingresos económicos al ser propietario de dos bares y rentar habitaciones en su casa, sin embargo no ha aportado al proceso ningún medio probatorio que acredite dicha afirmación; siendo que de acuerdo a lo expresado en la declaración jurada de folio doscientos sesenta y seis el demandado percibe la suma mensual aproximada de cuatro mil cuatrocientos dieciséis dólares americanos, empero dicho documento debe ser meritado con la reserva del caso, por cuanto se trata de una declaración unilateral, sujeta a la voluntad de quien la ha realizado.

8.2. El demandado no ha acreditado que cuente con otras obligaciones alimentarias además de su menor hija, por consiguiente ésta sería la única persona que se encuentra bajo su responsabilidad a nivel económico.

8.3. Es de entender que el demandado además debe cubrir los gastos referidos a sus necesidades personales.

9.- Estando a lo antes expresado, se determina que el demandado contaría con posibilidades económicas suficientes para acudir a la alimentista como una pensión que sirva para cubrir sus necesidades, debiéndose fijar el monto de dicha pensión en forma prudencial; de otro lado, el artículo 481 del Código Civil prescribe que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado.

10.- El autor Corbacho Gómez, refiriéndose al monto de la prestación, indica: "... no es el resultado de una operación matemática, porque faltan las bases fijas para establecer la proporción, sino el resultado de un juicio sobre cada uno de los datos que la ley manda tener en cuenta, conforme a los fines de la norma"

11.- Ello implica que para la determinación del monto de una pensión alimenticia, el Juzgador debe evaluar dos aspectos: la calidad de la prueba aportada, la que será

valorada en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión; y la discrecionalidad que le otorga la ley vigente, la que puede estar basada en máximas de experiencia.

12.- Además debe tenerse en consideración que la determinación del monto de la pensión alimenticia es de suma trascendencia, pues su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas, con la finalidad de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior del niño y adolescente.

13.- De igual manera, para efectos de fijar el referido monto, se debe tener en cuenta que la demandante también tiene la obligación de alimentar a su hija, no habiéndose acreditado en autos que se encuentre incapacitada para trabajar.

14.- Sin perjuicio de lo expuesto líneas arriba, es necesario precisar que la vigencia de la pensión alimenticia que se fije en el presente proceso, en aplicación del valor justicia, deberá estar supeditada al resultado del proceso de restitución internacional, esto es, la pensión deberá continuar rigiendo siempre que no exista un mandato judicial firme emanado del referido proceso judicial que ordene que la alimentista retorne a Estados Unidos.

IV. DECISION:

a.- Se declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B Sobre ALIMENTOS.

b.- Se FIJA como pensión alimenticia mensual, permanente y adelantada a favor de la menor C la suma de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente del emplazamiento judicial del demandado, esto es, desde el día quince de febrero del dos mil once, más intereses legales, costas y costos.

c.- Se pone en conocimiento del demandado que en caso de incumplimiento en el pago de la pensión alimenticia fijada será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios.

Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRIMER JUZGADO PERMANENTE DE FAMILIA

EXP : 06367-2013-0-1801-JR-FC-01
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D

Sentencia de Vista

Resolución número: Cinco

Lima, veinticuatro de enero del dos mil catorce

VISTOS: Los autos por doña **A** contra **B**, sobre alimentos en favor de su menor hija **C**.-

1.- MATERIA DE LA APELACIÓN.-

a) La resolución número Dieciséis de siete de setiembre de dos mil once, de fojas trescientos treinta y siete y trescientos treinta y ocho, que declara Infundadas las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar de la demandante.

b) La resolución número Veintitrés expedida el cinco de marzo del año dos mil trece, obrante en folios cuatrocientos cincuenta y dos a cuatrocientos cincuenta y siete, que declara fundada en parte la demanda y ordena que el demandado acuda con una pensión mensual adelantada ascendente a la suma de setecientos Dólares Americanos, a favor de su menor hija **C**.-

2.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.-

El demandado, expresa como fundamentos de su impugnación a la resolución Dieciséis, lo siguiente:

c) Que de acuerdo con los documentos presentados por el recurrente, el domicilio de la menor **C** se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica y no en la ciudad de Lima, donde se encuentra ilegítimamente retenida y que se debe tener en cuenta que el 6º Juzgado de Familia de Lima ha ordenado que la menor sea restituida a su

domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica y de acuerdo con el numeral 3 del art. 24 del Código Procesal Civil para el caso de demandas alimentarias, resulta competente el Juez del domicilio del demandante, es decir del domicilio de la menor.

d) Que, el Juez del domicilio de la menor ha otorgado plena custodia, tenencia y patria potestad de manera absoluta al **B**, careciendo la madre de la totalidad de la acción para demandar en representación de su menor hija.-

El demandado, expresa como fundamentos de su impugnación a la resolución Veintitrés, lo siguiente:

e) Que, la demandante no ha acreditado en modo alguno las reales necesidades de la menor, que mantiene ilegítimamente retenida en el Perú, a través de medios probatorios idóneos ya que la demanda se limita a exponer solo generalidades, las mismas que no pueden ser cubiertas en base a “supuestos” como mal señala el Juzgado.

f) La capacidad económica del demandado si es conocida y asciende a la suma mensual de US\$ 4,416.67 Dólares Americanos, suma que no resulta ser un ingreso mayor al promedio en los Estados Unidos, considerando el costo de vida que tiene dicho país.

g) Que otorgar una pensión mensual de US\$ 700.00 Dólares Americanos, que equivale a la suma de S/.1,925.00 Nuevos Soles, carece de toda razonabilidad y proporcionalidad, sin tomas en cuenta que se trata de una menor de tres años de edad, cuyas necesidades actuales no llegan a ser tan onerosas, más aun cuando la madre cuenta con recursos suficientes para apoyar los gastos que pudiera requerir en beneficio de la menor.

h) Señala, que la falta de razonabilidad y proporcionalidad expuesta, resulta ser altamente gravosa y lesiva para la parte demandada, lo cual colisiona frontalmente con los argumentos propuestos por el Juzgado, restando congruencia a resolución.-

.- CONSIDERANDO:-

PRIMERO: Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundamentarla indicando el error de hecho o de derecho

incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, conforme lo prevén los artículos 364 y 366 del código Procesal Civil.-

SEGUNDO: Que, en el caso de autos se encuentra acreditado el vínculo filial entre el demandado frente al menor **C** de dos años de edad a la fecha de interposición de demanda, conforme a la partida de nacimiento de folios dos; consecuentemente, su obligación de prestar alimentos conforme a los artículos 93° del Código del Niño y Adolescente, y el 235° del Código Civil.-

TERCERO: Que, respecto a las excepciones, el demandado sostiene que el Juez peruano resulta incompetente para conocer del proceso, por cuanto de conformidad con el artículo 24, numeral 3) del Código Procesal Civil, en las pretensiones alimenticias es competente el Juez del domicilio del demandante y, en el caso de autos, el domicilio de la alimentista se encuentra en Estados Unidos de Norteamérica. Al respecto, cabe precisar que conforme lo señala el artículo 43° del Código Civil, son absolutamente incapaces los menores de dieciséis años y, dado que la menor nació el 14 de marzo del dos mil ocho, deviene en incapaz absoluta; por consiguiente, la representa cualquiera de sus padres, siendo que de acuerdo con el artículo 36 del Código Civil, el domicilio del incapaz, es el de su representante legal; dado que la demandante tiene domicilio en esta ciudad, si resulta competente el Juez de la causa; extremo en el que corresponde confirmar la apelada. En cuanto a la excepción sobre que falta legitimidad para obrar de la demandante, señala el demandado que el Juez del domicilio de la menor otorgada plena custodia, tenencia y patria potestad de manera absoluta al señor **B**, careciendo la madre de la titularidad de la acción para demandar en representación de su menor hija. Dado que la demandante resulta ser la madre de la menor alimentista, tiene legítimo interés moral para representarla en el ejercicio de sus derechos y no habiendo cosa juzgada en territorio peruano respecto a la patria potestad invocada por la parte demandada, no existe impedimento para que la demandante ejerza la representación de su hija a fin de demandar alimentos a su señor padre, el demandado; extremo en el que también debe confirmarse la apelada.-

CUARTO: Que, conforme a los fundamentos de apelación de sentencia, el demandado cuestiona el monto fijado como concepto de pensión alimenticia,

tomando en cuenta que se trata de una menor de aproximadamente 5 años de edad, cuyas necesidades no se han acreditado de manera fehaciente. Tal como lo señala la A quo en el numeral 7 de fundamentos, dado que trata de una menor de tres años, sus necesidades se presumen, puesto que por corta edad no está en condiciones de procurarse los recursos económicos requeridos para satisfacerlas, dependiendo completamente de sus padres para su subsistencia y un modo de vida digno.

QUINTO: Que, de acuerdo a lo señalado unilateralmente por el recurrente, esto es, en su declaración jurada obrante a fojas doscientos sesenta y seis, manifiesta percibir un ingreso anual de US\$ 53,000 Dólares Americanos, lo cual equivale un ingreso mensual de US\$ 4,416.66, Dólares Americanos, con lo cual queda acreditada su capacidad económica para solventar las necesidades de la menor dignamente; considerando que no ha manifestado contar con carga familiar adicional a la obligación que tiene con la menor.

Al respecto, cabe indicar que los alimentos se deben de fijar de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, según concordancia del artículo 481° del Código Civil.-

SEXTO: Que, a fin de establecer el derecho a alimentos de un erro de edad, al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para así gozar del derecho sin demostrar pobreza; siendo evidente su estado de necesidad en el caso concreto, por tratarse de una infante que, a la fecha de interposición de la demanda contaba con dos años de edad a la fecha de la interposición de la demanda; necesidad que debe ser atendida conforme lo establece la Convención de los Derechos del Niño.

Asimismo, es menester enfatizar que ambos padres tienen la obligación de sostener a su hijo y brindarle lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, y según la situación y posibilidades de la familia, como lo establecen los artículos 92° del Código del Niño y Adolescentes, así como el artículo 472° del Código Civil; sin excluir la participación del otro.-

SETIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 196 del Código Adjetivo: *“salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradice alegando nuevos*

hechos”; sin embargo, como se mencionó en consideraciones previas, y en consideración de Interés Superior del Niño, es preciso amparar las necesidades de éste, pues por razones de índole natural no puede solventarlas por sí mismo y son impostergables; es decir, requieren de su inmediata atención, destacando que aun cuando no se ha hecho un detalle probado de su monto, debe fijarse la pensión en una suma prudente para cubrir el objetivo en la parte que corresponde al obligado, pues se encuentra complementada con lo que aporta la madre que ostenta la tenencia de la menor.-

OCTAVO: De lo mencionado, es preciso acotar, que en nuestro sistema procesal el Juez debe valorar los actuados a fin de creer en si el mayor acercamiento a la realidad en Litis, direccionando su criterio bajo el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, aunado a esto, cabe señalar que el juzgador debe emitir su pronunciamiento causalizado bajo las reglas de la sana crítica, es decir, aplicando su experiencia, sus conocimientos y si lógica.-

NOVENO: Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en la figura de alimentos no existe “Cosa Juzgada Material”, sino, “Formal”, pues entre sus principales características de acuerdo a la doctrina y la ley es revisable, al amparo del artículo 482, que señala en su primera parte: “la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o reducción que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del que él debe prestarlo...”. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, a reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla, siendo factible revisar la sentencia, según varíen las circunstancias de ambas partes alimentistas y obligado.-

4.- DECISIÓN:

Por tales fundamentos y los de la recurrida; de conformidad con las normas legales glosadas, la Señorita Jueza del Primer Juzgado de Familia, administrando Justicia a Nombre de la Nación,

RESUELVE: CONFIRMAR la resolución Dieciséis de siete de setiembre de dos mil once, que declaró **INFUNDADAS** las excepciones de incompetencia y de falta de legitimidad para obrar de la demandante; y **CONFIRMAR** ene parte **LA SENTENCIA**, contenida en la resolución número Veintitrés de fecha cinco de Marzo del año dos mil trece, que declara **FUNDADA** en parte la demanda de alimentos

interpuesta por **A** contra **B** sobre alimentos; **REVOCANDOLA** en cuanto al monto de Setecientos Dólares Americanos el monto de la pensión que el demandado deberá cumplir de forma mensual a favor de la menor **C**; con lo demás que contiene. Exhortándose al Especialista a poner mayor celo en la confección de los oficios de elevación, pues no se ha consignado la apelación diferida. Notifíquese

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERALIZACIÓN DE VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente único de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>	

	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente único de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, expediente 00370-2010-0-1809-JP-FC-04, del distrito Judicial de Lima, con el número de resolución N° 23, emitido por el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Miraflores, con fecha 05 de marzo del 2013, que despacha la Juez Adela Cecilia Juárez Guzmán. Si cumple
2. Evidencia el asunto: Mediante un proceso de alimentos la demandante solicita obtener una pensión mensual adelanta por la suma de US\$1,000.00 Mil dólares americanos a favor de la menor hija de ambos, presentado la documentación pertinente que acredita el vínculo entre la menor y el demandado. Sobre lo antes mencionado se decidirá si la demanda cumple con todos los requisitos necesarios a fin de poder resolver sobre la pretensión de la demandante. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: R.M.L.N (demandante), W.T.L. (Demandado) y S.L.L. (Tercero legitimado). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios, procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo, es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si

- cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple
 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la finalidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho correcto) Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lengua extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. **Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. **PARTE RESOLUTIVA**

3. 1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia Infundada- Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra Instancia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la

- consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

- congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de

unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Si cumple	Si cumple	Si cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión			X			7	[9 - 10]	
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[5 - 6]	
								[3 - 4]	

...								[1 - 2]	
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	--

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ▲ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
										[9 -10]					Muy alta
Parte resol		1	2	3	4	5									

		Aplicación del principio de congruencia			X		9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Proceso de Alimentos, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento Nacional de Trabajos de Investigación para optar por grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, de deriva de la Línea de Investigación titulada “*Análisis de sentencias de procesos culminados en ellos distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron sentencias del expediente judicial N° 00370-2010-0-1809-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Lima, sobre Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios, sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima 19 de julio del 2018.

José Luis Aranda Grassa
DNI N° 10649006 – Huella digital